

Integración del Poder Judicial

Todos los artículos que se relacionan

Toman parte en este debate los CC. MARTINEZ DE ESCOBAR, HERRERA, PALAVICINI, TRUCHUELO, AGUIRRE ESCOBAR, MACHORRO NARVAEZ, ESPINOSA, LIZARDI, PASTRANA JAIMES, MEDINA y CAÑETE.

Continúa el artículo 73

SE procede a discutir en la sesión del día 15 de enero, el inciso cuarto de la fracción VI del artículo 73: “Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se le exigirán las responsabilidades en que incurran”.

El C. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, con la “modestia” que le caracterizaba, dice: “pongamos algo de luz y algo de sol sobre el principio de la división de los poderes. . . .”

Después continúa: “El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad, una verdad completa, y no tratemos de inscribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definitivamente como que sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la división del trabajo, como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana. El principio de la división de poderes es un axioma en la ciencia constitucional, y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen

sobre esta cuestión lo mutilan, lo truncan y lo quieren de una vez por todas realmente matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos después de haberlo establecido como idea-fuerza de nuestras instituciones. Esto es así, y se los voy a demostrar. Pero que nuestro gobierno en realidad funcione armónicamente, debe existir legalmente ese equilibrio armónico que es necesario y fundamental en las instituciones republicanas y al efecto debemos ir delimitando perfectamente bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, es decir, que unos y otros no se estén invadiendo, y salta a la vista una invasión en el dictamen de la comisión, del poder Ejecutivo al poder Judicial. Yo no creo ni sería tan insensato de venir aquí a expresar que ese principio es un principio absoluto, es decir, que jamás pueda el Poder Ejecutivo tener ninguna intervención en el Legislativo, ni el Legislativo en el Judicial, ni el Judicial en el Ejecutivo; todos son elementos que vienen integrando a todo el cuerpo político; cada uno de estos poderes son ramos de un solo y gran poder público, pero, como antes decía, es necesario buscar ese equilibrio armónico y no que venga uno de ellos invadiendo la soberanía del otro; no la soberanía, porque no somos soberanos, sino las atribuciones de cada uno de ellos, porque esto es esencialmente peligroso. Dice la fracción relativa que los jueces, los componentes de los tribunales de justicia, etc., serán nombrados por el Congreso de la Unión en los términos en que son nombrados los magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Creo que es el artículo 96, si no me equivoco, y en ese artículo vemos, en la fracción relativa, que no obstante que el Congreso está ejerciendo funciones de colegio electoral, eligiendo el personal judicial tiene que ser previa la presentación, digamos así, de los candidatos que surjan en el Congreso, al presidente de la República, para que este respetable funcionario de la federación haga observaciones a esos candidatos o proponga otros. Es indudable que tal sistema es perjudicial y eminentemente peligroso, porque dadas las condiciones políticas y circunstancias especiales de nuestro medio, entiendo que siempre hemos contemplado tristemente una invasión del poder Ejecutivo sobre el poder Judicial, de manera que de hecho el poder Judicial con vida autónoma, independiente, nunca ha existido entre nosotros, sino como accesorio y subordinado al Ejecutivo, y como la institución llamada jurídicamente poder Judicial es necesario que tenga una independencia completa del Ejecutivo, para que los miembros que la integren no estén subordinados a otro poder y puedan con su libre voluntad tratar las cuestiones de derecho que se les vengán a presentar, vemos, pues, que si se deja al presidente de la República esa intervención, subordinamos de hecho, indudablemente, el poder Judicial y la independencia y división de poderes resulta sólo una quimera. Constitucionalmente, si no se pone de relieve ese predominio en toda su fuerza y en toda su grandeza, si se ve ese subordinamiento, si salta a la vista esa intervención en la práctica. Me dirán algunos que mañana se subsanará ese defecto; pero debemos tener nosotros en consideración la vida efectiva, real y dinámica que ha tenido la Suprema Corte de Justicia en nuestra actuación política y, por tanto, recordar al poder Judicial siempre subordinado al poder Ejecutivo. Ayer, en una de las fracciones del artículo 72, en una de ellas se estableció que el presiden-

te de la República, y esto ya está sancionado, ya está aprobado y es necesario que ustedes lo tomen en cuenta, se estableció, repito, que el presidente de la República no tendría absolutamente ninguna intervención cuando el Congreso estuviese actuando como colegio electoral. Pues bien, esta es la regla general que determina la no intervención del poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión cuando éste esté funcionando como colegio electoral. Viene después la excepción y están íntimamente relacionados el artículo 73, en la forma de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 96; están perfectamente combinados, decía yo, con el 72 en esta materia, en éstos se establece la excepción a la regla general, donde sí se da una intervención gravísima al poder Ejecutivo sobre el poder Judicial. Debemos fijarnos mucho en esto, señores diputados, porque es necesario que determinemos de una vez por todas, que el poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario nunca tendremos una verdadera justicia, porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al presidente de la República para conservar sus puestos. Esto es indudable. Se me objetará que en el próximo período constitucional indudablemente será presidente de la República el actual jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, que es un Juárez por sus grandes ideales. Se nos dirá que su gobierno será una dictadura democrática necesaria y saludable, será una dictadura como la dictadura del benemérito Juárez, cuya dictadura, en la forma que existió, fue en beneficio de nuestra gran colectividad. ¿Pero siempre estará don Venustiano Carranza como presidente de la República Mexicana? Es necesario que no vayamos a dar disposiciones de esta naturaleza que, aunque mañana pueden ser reformadas por el Congreso de la Unión, ya sabemos por una dolorosa experiencia que han venido siendo los Congresos de la Unión, en este medio, casi siempre integrados por hombres escasos de moralidad y faltos de principios. Es, pues, inminente el peligro, señores constituyentes, porque en la práctica sólo tendremos magistrados que sean del agrado del Presidente de la República. Esto es un hecho en el que no se necesita desplegar una gran fuerza de inteligencia para que todos vosotros tengáis la conciencia íntima y fuerte de que así será. Es pues, sumamente peligrosa la elección en semejante forma; debemos arrancarle al poder Ejecutivo esta intervención, y así seremos consecuentes con la fracción del artículo 72 que ayer aprobamos, sobre la no intervención del poder Ejecutivo al Congreso de la Unión cuando éste actúe como colegio electoral. Se presentaría entonces el caso, si tal hiciéramos erróneamente, de que, como para elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, es necesaria la intervención del poder Ejecutivo; podría esta intervención consistir sólo en hacer observaciones a los presupuestos o en intervenir directamente en el nombramiento de los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia, proponiéndolos en terna; de todos modos, el sistema es peligroso, como en la Constitución de 1824, en que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación eran electos a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados,

este último sistema no es malo, pero imposible de realizarlo en el momento actual de la vida política de México.

Este proyecto del Ejecutivo; tal como se presenta, tiene muchísima semejanza con la Constitución de Apatzingán. Allí, cuando los poderes que formaban el gobierno llamado supremo Congreso, supremo Tribunal de Justicia, etc., allí también en forma semejante se establecía la elección de los magistrados. Esta fue una Constitución platónica que nunca llegó a vivir prácticamente; pero la forma de gobierno indudablemente que sí fue viable, y disposiciones semejantes tuvimos en otras constituciones, y muchas aparecen en el actual proyecto de reformas.

El sistema que aquí se trata de implantar tiene algo de semejanza con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en cuestión de magistrados de la corte, pues allá son electos por el presidente de la República, con aprobación del Senado no obstante que me parece que en Nueva York son electos popularmente, como lo prescribe nuestra Constitución de 1857; pero, de todas maneras, insisto en que nos fijemos mucho en esta cuestión, porque traería grandes perjuicios para el porvenir de la República, si se deja que el presidente o sea el poder Ejecutivo, tenga esa intervención en el nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, pues que los magistrados de este alto cuerpo serán hombres del centro, de la capital; serán los adeptos, los delegados del presidente de la República, y entonces yo os aseguro que el sistema federativo entre nosotros, el sistema democrático y republicano, no podrá ser una viviente realidad sino una entelequia o, cuando más, una bella mentira. Es decir, las soberanías que según nuestra forma de gobierno coexisten no serán realidad en nuestro régimen federativo, sólo escrito. Se presentaría el caso, por ejemplo, de que la federación invadiera la soberanía de los Estados, o más bien dicho, la autonomía interior de un Estado, que es lo que errónea y comúnmente llamamos soberanía.

Entonces el medio constitucional para hacer efectivas estas soberanías coexistentes en el sistema federal, medio constitucional que se llama el amparo y que existe también y muy principalmente para hacer que se respeten de una manera efectiva las garantías individuales que otorga la Constitución, no va a dar resultado entre nosotros. ¿Por qué? Porque cuando se invada la soberanía de los Estados, seguramente que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, nombrados —pudiéramos decir impuestos, porque no otra va a ser la vida real y efectiva del artículo, si se deja en esa forma— designados por el presidente de la República, cuando se invada esa soberanía, decía yo, estoy seguro de que los magistrados de la corte, que deberían su puesto al mencionado funcionario, dirán, al conocer de la controversia, que no ha habido violación alguna a la soberanía de los Estados, pues que ellos están francamente ligados con el centro, y estas obstrucciones a los intereses de los gobiernos de los Estados serían de graves, de gravísimas consecuencias, y, en caso contrario, cuando la federación alegue que se ha

violado la soberanía, entonces también, aunque sea inexacto, y veremos cómo los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación resolverán que sí hubo invasión por parte de los Estados de la federación. Es necesario, pues, que sin romper la armonía de los poderes públicos y el enlace lógico que entre ellos tiene que haber para el buen funcionamiento de la administración, es necesario que un poder no traspase los límites del otro, porque incurriendo en ese monstruoso error llegaremos a destruir un poder por la intervención del otro, y romperemos la base fundamental de nuestra carta magna. En la práctica, esto será real, así acaecerá. Yo, por estas observaciones pequeñas que hago, desearía que se fijaran ustedes perfectamente bien, antes de aprobar el proyecto tal como lo presenta la comisión en su dictamen. Este dictamen, señores constituyentes, es esencialmente peligroso; debemos estudiar con serenidad, con calma, con juicio, la forma de elección de los magistrados; no dándole intervención al poder Ejecutivo; porque, de lo contrario, el poder Judicial será subordinado de aquél, y la colectividad de la justicia, que es la más noble del espíritu humano y de que más necesita la República Mexicana, tanto como de la libertad municipal de que hablaba ayer, aún más, como que es una función esencialísima de la sociedad hecha Estado, que debe llevar pura y limpia la revolución constitucionalista en su bandera; y en otra forma será violada, será escarneada, y, constituida, un desencanto más para el pueblo mexicano, abnegado y doliente. Pido, por estas razones, que sin pérdida de tiempo y sin vacilaciones rechazemos el dictamen de la comisión; por absurdo y peligroso, y, por lo tanto, propongo que los magistrados de la Corte se elijan directamente por el Congreso de la Unión, cuando menos durante el próximo período constitucional. Existen muchas maneras de remediar este malísimo sistema propuesto por la comisión; pero, por lo pronto, les doy este alerta sincero y entusiasta y emito mi opinión al efecto; tampoco creo, y sinceramente lo confieso, que sea la tendencia del encargado del poder Ejecutivo, al redactar ese artículo perfectamente antidemocrático, de finalidad dictatorial, porque, como antes expresé, cuando una obra es producto de una inteligencia meramente individual, necesariamente tiene defectos, y para ello es saludable la intervención de la inteligencia colectiva, que, al discutirla, la complementa y perfecciona. Pensemos, pues, en este problema, y no desaprobemos el dictamen hoy presentado, señores diputados, porque así lo exige la salud nacional". (Aplausos).

El C. HERRERA, dijo: "No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez de Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos, cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir verdaderamente el poder.

Se ve desde luego que el poder, como se ha llamado al poder Judicial, no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu, departamento Judicial y no poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el poder Judicial no ha sido, señores, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el poder judicial. El poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al poder Ejecutivo. El poder Judicial siempre fue nombrado por el Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el poder Judicial verdaderamente no puede llamarse poder, sino que debe considerarse como un departamento, únicamente como un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, él obra en virtud de una voluntad ajena, pues de hecho no obra en virtud de voluntad propia, sino por el mandato que se le haya dado. El poder judicial o el departamento judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no está circunscrita más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección porque no tiene las características de poder como las tienen el Ejecutivo y el Legislativo. No podría, por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura, hacer una propaganda, porque ¿en virtud de qué haría esa propaganda? ¿qué iría a proponer como programa a aquellos a quienes pidiera que lo eligieran? No; esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presidente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: “voy a laborar en tal sentido en la Cámara”; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del poder Ejecutivo o en el Legislativo. Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez, que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de República, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por ejemplo, en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del poder Judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto, de la de aquellos otros Estados en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.

De aquí, pues, que teniendo en consideración, juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el poder Judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastante técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso general estén, por decirlo así, los representantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión. Por otra parte, sí hay un peligro; el que señalaba el señor Martínez de Escobar es al que se refiere el artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí sí parece que se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al poder Ejecutivo, pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96 en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión deba aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place, de aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez de Escobar, creo que no existe en toda la fuerza que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los hombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la República y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación;

es natural, digo que tenga conocimiento de las personas que sean más aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96; y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República Mexicana; con eso, señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha infuido en contra suya, en contra de la vigorización de la República; con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores que la Suprema Corte de Justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros dos poderes la de legislar para la República Mexicana”

A esta altura del debate el C. BOJORQUEZ presentó la moción siguiente:

“Honorable asamblea:

En vista de que la discusión del inciso cuarto de la fracción VI del artículo 73, está subordinada a la manera como deba hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte, tratada en el artículo 96, nos permitimos proponer que se discuta primero este último artículo que el inciso 4o. a que hacemos referencia.

Hacemos notar que esta es una simple moción de orden”.

El C. PALAVICINI apoya la moción y sugiere que todo el debate del Poder Judicial se haga en un solo acto.

El C. ALBERTO GONZALEZ dice: “Yo personalmente soy de la opinión del señor Palavicini. Respecto al poder Judicial, no tenemos más artículos principales que el 96 y la fracción del 73, aun cuando no haya dictámenes sobre el 96, ya el señor Machorro y Narváez nos hizo favor de indicarnos la adición que pretende agregarle; por consiguiente, ya casi tenemos, se puede decir, el dictamen de ese artículo. Además, de hecho, lo podemos discutir al entrar a discusión el artículo 96. Respecto a lo que se relaciona con el poder Ejecutivo, podrá aplazarse la discusión; pero, por lo que toca al poder Judicial, es conveniente que se siga tratando esta misma tarde”.

El C. PALAVICINI insiste diciendo:

“Es indudable que la discusión no puede versar sino sobre la forma de elección de los magistrados, ya sea por la Suprema Corte o por el Congreso general. Este es el punto a debate, ¿por que no resolvemos de una vez?

Es absolutamente inútil el procedimiento de la impresión del dictamen. La proposición del señor diputado Truchuelo confundiría el debate. Ya lo hemos observado en casos anteriores, precisamente el criterio que aceptó la Cámara fue el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados. Faltan aún muchas cosas por discutir, y, si vamos a seguir aplazando estas discusiones, no se acabará nunca. Yo creo que sólo la comisión podría hacer caso de la proposición mía y si no son modificaciones radicales sino que esencialmente del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no hay obstáculo, no hay inconveniente ninguno para que la comisión presente todo a la vez, el artículo 96 y la fracción relativa”.

La asamblea no acepta la moción suspensiva. Continúa el debate del inciso **cuarto**.

El C. TRUCHUELO dice: “En el derecho constitucional, la base indiscutible para levantar el suntuoso edificio de las libertades es la división de los poderes. Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, porque no se trata de examinar si es conveniente o si es a propósito por ahora el que se discuta si los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación deben ser electos popularmente como en los demás poderes, o si deben ser electos por el Congreso de la Unión. La fracción que está a discusión es bien diferente; se trata únicamente de las autoridades judiciales de la ciudad de México. Cuando lleguemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez sea oportuno, relacionar estos preceptos con el artículo 96, pero por ahora no es este el punto a debate. El inciso 4o., fracción VI del artículo 73, dice textualmente:

“4o.—Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran”.

Así es que se trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal. Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electos popularmente —como estaba en la Constitución anterior— sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que, ya que vamos a experimentar este nuevo método, no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta asamblea Constituyente. En efecto, en esta fracción viene notándose la división de los poderes; al tratarse de los ayuntamientos ya hemos visto, ya hemos re-

chazado que estos ayuntamientos sean nombrados, o más bien dicho, esos cuerpos que vengan a substituir al ayuntamiento sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción III hemos visto que el gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Se trata aquí del nombramiento de las autoridades judiciales; lo lógico, lo debido, lo congruente y armónico es que sean nombradas esas autoridades por la autoridad judicial más alta, que es la Suprema Corte de Justicia. Eso es lo armónico; así como el gobernador es nombrado por el Presidente de la República, que es el jefe del Poder Ejecutivo, así también, como el poder Legislativo dicta las leyes para el Distrito Federal y Territorios, así como los jueces deben ser nombrados por la Suprema Corte de Justicia, que es también el supremo poder Judicial. Las teorías que ha venido a desarrollar el señor licenciado Manuel Herrera, no me parecen absolutamente congruentes ni mucho menos están de acuerdo con los preceptos que hemos aprobado.

Al discutir nosotros el artículo 49 hemos aprobado este precepto: “El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Hemos reconocido de una manera expresa la existencia de los tres poderes. Por consiguiente, la teoría, ya muy antigua, de que no existen más que dos poderes, que son el Legislativo y el Ejecutivo, no está de acuerdo con las determinaciones irrevocables de esta asamblea, ni tampoco con las teorías jurídicas modernas.

La existencia de tres poderes es absolutamente indispensable, y el poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un poder, desde el momento en que su obligación es juzgar conforme a la Constitución del país. Dicta una ley el Legislativo, y el Ejecutivo la promulga con todas las facultades debidas. Si esa ley viene a atacar los principios fundamentales del código supremo, en ese caso el poder Judicial se impone y nulifica esa ley por medio del juicio de amparo. Tiene la misma eficacia que...

El C. HERRERA interrumpiendo: “¿Tuviera la bondad el señor Truchuelo de indicarnos cuáles son las características de ese poder?”

El C. TRUCHUELO: Luego que usted me concrete sus dudas, me indique cuáles características no tiene, yo le contestaré ampliamente. Usted ha señalado únicamente como una de las características que, faltando el poder Legislativo, el poder Judicial no tiene facultades más que para aplicar estrictamente la ley. Como eso fue la característica que usted indicó, vengo a demostrar a usted que esa característica la tiene el poder Judicial, porque una ley que dé el poder Legislativo, que no esté en armonía con los principios fundamentales de la Constitución, que es la que tiene como base el poder Judicial, misma base que sirve para el Ejecutivo y el Legislativo, la Supre-

ma Corte, cumpliendo con una prevención, de hecho ataca y nulifica la ley dictada por el Congreso en contravención a esos principios fundamentales. Esa característica que usted ha señalado, es la que vengo a rebatir. Si me señala usted alguna otra, también la vendría a rebatir, porque el poder Judicial es un poder expresamente reconocido por nuestra carta magna. (Aplausos). En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes y si nosotros tratamos de robustecernos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a ninguno por engrandecer a los demás, ¿por qué vamos a quitar facultades al poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al poder Ejecutivo?

No es tampoco el remedio dar sus facultades al poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al poder Legislativo como lo hemos visto en la vida práctica del país y que él mismo ha venido a contribuir para que se haga política contra el mismo representante del poder Ejecutivo, como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darle más facultades que no estén siquiera en armonía con los principios de la Constitución ni con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?

Por otra parte, señores, ¿por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas y políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una Cámara, para llevarlos serenamente para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que la Cámara Legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo poder". (Aplausos).

A esta altura del debate, el diputado PALAVICINI insiste en que debe de discutirse todo lo relacionado con el Poder Judicial, al mismo tiempo, y que al efecto se sometan a la asamblea los artículos 96 de la constitución y el inciso cuarto del artículo 73, en un solo acto. El presidente dice que la proposición debe hacerse por escrito. El C. PALAVICINI: "Pido un minuto". En efecto, tres minutos después presenta la siguiente proposición: "Honorable asamblea: Por las razones ya expuestas, nos permitimos propo-

ner se discutan desde luego los artículos siguientes: artículo 96 y la fracción VI, inciso cuarto, del artículo 73 y las fracciones XXV y XXVI del mismo, más el artículo 97.—Constitución y Reforma.—Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.—Firmado por Félix F. Palavicini, Alberto M. González, Rafael Martínez de Escobar”.

La asamblea la tomó inmediatamente en consideración y se puso a debate.

El C. diputado LUIS ESPINOSA, en contra de la proposición:

“Es verdaderamente impracticable lo que se pretende con la moción presentada. Todas las atribuciones de cada poder están especificadas en los capítulos respectivos, y están tan íntimamente ligadas, que sería imposible verdaderamente imposible, separar lo que corresponde al poder Judicial de lo que corresponde al poder Ejecutivo y de lo que corresponde al Legislativo, y viceversa. Así, pues, esa separación es imposible. Como tampoco hay dictámenes sobre los artículos que van a discutirse y que tienen relación con el 73, que está a discusión, resulta esto impracticable, y lo único que cabe es lo que pide el señor Truchuelo, es decir, que se separen las fracciones que tengan una relación más íntima, porque hay relativa intimidad entre otros artículos, aquellos que están completamente ligados con el 69 y los demás que se refieren a la organización de los tribunales. Entiendo que esta es la única forma de poder seguir adelante. Por todas las razones expuestas, concretaré en estas cuantas palabras: que se separen únicamente para ser discutidos en conjunto y en su oportunidad, como hoy, los artículos que tengan una relación verdaderamente íntima e importante”.

El señor PALAVICINI insiste diciendo:

“El señor Espinosa no ha entendido absolutamente nada de lo que se trata. Estamos discutiendo la Constitución, que naturalmente comprende todos los poderes; de manera que, siguiendo la lógica que le enseñó su profesor, habría que discutir todo en un solo debate. Precisamente lo que nosotros queremos es aprovechar en un solo debate la cuestión relativa al poder Judicial, de manera que aceptando la lógica del señor Espinosa, habría que hacer a un lado la discusión del primer artículo, y lo que queremos es aprovechar el debate del poder Judicial en una sola ocasión. Para economizar tiempo, aquellas personas que estén autorizadas para ilustrarnos, que se sirvan hacerlo. Ya sobre el tema del poder Judicial habló a fondo Martínez de Escobar; sobre ese mismo tema habló el licenciado Herrera; son dos discursos que se relacionan fundadamente con la integración del poder Judicial, sea o no poder o entidad de gobierno. Este es el asunto al debate: de manera que si discutimos todo lo que se refiere a la organización del poder Judicial, habremos ganado tiempo y no tendremos que esperar para no se sabe cuándo la discusión de estos artículos. La división de poderes no se va a discutir si-

multánea, sino que vamos a tratar precisamente de lo relativo al poder Judicial; de manera que yo me atengo al criterio que se ha formado la asamblea sobre este particular, y como con estas mociones quitamos tiempo a la Cámara, suplico al señor presidente que, ciñéndose al reglamento, pregunte si se aprueba o no la proposición”.

Por su parte, el señor ESPINOSA, dice que ha entendido que el señor Palavicini propone que se haga un capítulo aparte con todo lo que se relaciona al poder Judicial. El señor PALAVICINI aclara que nunca ha propuesto un capítulo aparte sino un solo debate de los artículos relacionados con el poder Judicial.

La comisión propone que se le dé un plazo hasta la sesión de la noche o hasta la del día siguiente, para presentar los artículos relacionados con el poder Judicial y hacer un solo debate como lo ha propuesto Palavicini.

El nuevo dictamen fue presentado a discusión en la sesión del 20 de enero.

Se dio cuenta con el inciso de la fracción VI del artículo 73 y el inciso quinto y las fracciones XXV y XXVI. Igualmente con los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Constitución.

Se comenzó por el artículo 94 que dice: “Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de circuito y de distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurren cuando menos dos tercios del número, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

La remuneración que disfruten no podrá ser disminuída durante su encargo”

El señor diputado DE LOS RIOS interroga al doctor en medicina que figura en la comisión para que le diga si fisiológicamente no es un disparate la

inamovilidad de un individuo en un empleo, o en un puesto como el de magistrado de la Corte, y si no bastaría para garantizar la independencia el que el encargo durara ocho o diez años.

El señor diputado TRUCHUELO se expresa así:

“La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.

Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.

Señores diputados: yo no me explico cómo la comisión puede habernos venido a presentar aquí ideas que estuvieron muy bien antes del siglo XVIII, porque ya, desde la época de Montesquieu, en su sabia obra del “Espíritu de las leyes”, nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelanto jurídico. No me explico, repito, cómo la comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en muchos puntos: “La Constitución y la dictadura” de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador Huerta. (Voces: ¡Muy bien dicho está eso!) Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que ese hombre fue a cumplir los deseos del usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos ha revelado por sus funciones políticas. Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene a sentar la absurda idea de que el poder Judicial no es poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no sólo de la justicia, sino de la vida de los hombres, y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que velaba el rigor absoluto. En esa época es cuando debemos tomar al poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.

Señores diputados: desde que Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, vino a sentar las teorías nuevas de la división de los poderes, teorías que se vienen esbozando desde la época de Aristóteles, debemos considerar como un absurdo tomar al poder Judicial como un departamento.

Me voy a permitir dar lectura a unos breves conceptos de Montesquieu, para que se vea que el señor Rabasa no ha sabido entender a este genio de la ciencia jurídica. Montesquieu, en su obra de “El espíritu de las leyes”, dice “Cuando en la misma persona o en el mismo hombre...” (Leyó). Ahora bien, señores diputados, en frente de estos principios tan claros, vienen las observaciones de ninguna importancia que hace Rabasa. El dice sencillamente que aun cuando el mismo filósofo del siglo XVIII le llama terrible a la alta función judicial, esto no es reconocer al poder Judicial como poder. Yo me permito suplicar a ustedes que recuerden algunos argumentos de esa obra aparatosa y completamente insubstancial y contradictoria. Tenemos como sus argumentos supremos que el poder debe tener características muy definidas que no tiene el poder Judicial, y esas características nos las hace consistir en la iniciativa, primera, segunda, en la unidad, y tercera, en la autoridad general. Si examinamos detenidamente estas características llamadas del poder que vemos no son más que sutilezas jurídicas que no han sido reconocidas ni tomadas en cuenta en el campo de la verdadera ciencia del derecho. La característica de falta de iniciativa no significa absolutamente sino el distinto funcionamiento de todos los poderes que integran la soberanía nacional. Dice que no tiene iniciativa porque el poder Ejecutivo, por ejemplo, obra a impulsos de su voluntad, que el poder Legislativo obra también movido por esa suprema voluntad haciendo leyes para que el poder Judicial las aplique. Señores diputados, si tenemos presente lo que es un poder, necesitamos comprender también que el poder Judicial, interpretando la voluntad nacional, puesto que debe tener su origen, como todos los demás poderes, en la misma teoría del pueblo, no hace más que interpretar la soberanía nacional, por medio de esa demostración, por medio de ese vehemente deseo de impartir justicia, como el poder Legislativo interpreta la soberanía nacional dictando leyes en el sentido que el Congreso, que la mayoría de la nación le exige, como el Ejecutivo interpreta también la voluntad nacional, haciendo que se cumplan las leyes conforme al concepto de la soberanía nacional y en la inteligencia de que el poder Judicial va a refrenarlo cuando se aparte del camino de la verdadera justicia fundada en la ciencia jurídica. Si examinamos las dos características en que se basa el principio de la unidad, veremos que es verdaderamente risible esa teoría, señores.

El señor Rabasa dice que esa segunda característica fundada en la unidad consiste en que el Ejecutivo no necesita absolutamente ningunos otros elementos interrantes para cumplir con su deber; que el poder Legislativo también cumple perfectamente con su deber en los mismos actos supremos de la soberanía nacional; pero que el Judicial no tiene ese requisito de la unidad, porque hay jueces de distrito y magistrados de circuito; señores, eso es ridículo examinarlo, desde el momento en que todos los amparos necesitan ser revisados por esa Suprema Corte, que todos esos recursos allí son vistos, y en tribunal pleno; luego, aun conforme a tales teorías, ese principio de unidad está perfectamente bien representado. Admitiendo tan peregrinas tesis llegaríamos a concluir, por lo que se refiere al poder Legislativo,

funda su iniciativa en las siguientes razones: primera: que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación, mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá, en forma más eficiente y fácil, acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

Segunda: desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensanchar las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que en un banco único, en estrecha connivencia con el tesoro, los valores pertenecientes al gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita entendiéndose con una sola institución que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho de ninguno para el tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión de nombres sonoros y pomposos, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto, y la comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adiccionarla al artículo 28.

El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del banco único de emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

La comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la comisión reguladora del mercado del henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los "trusts" extranjeros. Que en el mismo ejercicio anual de la comisión reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta o cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva.

Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que proponen.

Por todo lo expuesto, la comisión somete a la consideración de la honorable asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28.—En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Es-

opinión. Luego se presentaba a la Corte, en donde se despachaban diariamente quince o veinte negocios, de manera que no se disponía ni de quince minutos para el estudio de cada asunto. Nadie conocía el expediente; rara vez el mismo ministro revisor; y con ese trabajo de veinte negocios diarios, los quince magistrados no podían tener al corriente el trabajo; quedó existiendo un rezago de cuatro mil negocios y no se pudieron resolver por falta de división del trabajo. Vino una ley de Porfirio Díaz atacando el recurso de amparo, diciendo que solamente para determinados casos se concedía. Se inventó ese medio para poder desahogar la Corte Suprema de Justicia. Lo que se consiguió fue únicamente que sacrificando las garantías individuales no siguiera aumentando el recargo; pero no se obtuvo que el trabajo fuera rápido y completo. Ahora bien, señores, vamos a tener un aumento, de poco más del doble, teniendo en cuenta estos antecedentes, que ningún abogado que haya litigado en la Corte podrá negar honradamente; debemos concluir que quizás los 31 magistrados no van a ser suficientes para un pronto y activo despacho en los negocios de la corte, aun estableciendo una perfecta división del trabajo que a la vez permite formar jurisprudencia. Se me diría: en los Estados Unidos, en el tribunal de casación de Francia y en algunas otras partes del mundo, no hay más que nueve, once, quince magistrados. Señores, debemos tener presente una cosa: en los Estados Unidos, que es donde con más amplitud se vela por las garantías individuales, existe una base completamente diferente de nuestra organización judicial; todo el mundo sabe allí que el sistema de administración de justicia es más práctico, que los procedimientos son más breves; nosotros no hemos podido sacudir el yugo de nuestras atávicas leyes españolas, que son demasiado complicadas, que están llenas de recursos, y no es obra de un año, sino labor de muchos años, cambiar radicalmente nuestro sistema, de tal manera, que aun cuando tengamos tres o cuatro veces mayor número de magistrados de los que hay en los Estados Unidos, siempre nuestro trabajo será más deficiente y allí será más expedita la administración de justicia. Pero esta no es obra que podamos consumir en esta Constitución, sino que es una labor que debe prepararse con toda calma, para transformar completamente nuestras leyes.

Ahora, en las reformas del Primer Jefe, hay verdaderamente algunas novedades introducidas para hacer más rápida la administración de justicia en materia federal, pero aun así, debemos convenir en que tal vez no sean suficientes 31 magistrados para despachar con toda actividad esos negocios.

Si todo lo expuesto se basa en las exigencias de la nación; si está de acuerdo con el principio democrático de que debemos fundar todos los poderes en la soberanía del pueblo; si es también conforme con la necesidad de independier del poder Judicial de los otros poderes, porque si esto toma su origen de los demás nos herirán por atrasados los conceptos de Montesquieu que desde el siglo XVIII han venido tomando carta de naturaleza en la ciencia jurídica; debemos rechazar ese dictamen, por que de otra manera ja-

más independieremos al poder Judicial; seguirá habiendo revoluciones por falta de justicia y esto acontecerá ya no porque los magistrados no sean honrados, sino porque el trabajo será abrumador para una corporación de esa naturaleza y no habrá hombres que puedan resistir tamaño peso. Se nos va a venir a decir que, con excepción de México y Guatemala, en todas las demás partes del mundo, el poder Judicial se nombra o por el poder Ejecutivo o por el Legislativo, o en combinación de los dos. Señores: permitir tamaño absurdo es distanciarse de la verdadera democracia; es, a no dudarlo, dar un paso hacia atrás; y si nosotros nos guiamos por ese criterio tendríamos que comenzar por acabar con toda esta obra revolucionaria, porque los principios revolucionarios no están absolutamente consignados en ninguna de las 13 legislaciones del mundo. Tenemos que ir a la cabeza, como hemos ido, y lo vamos a estar en la cuestión agraria y en la cuestión del trabajo, pues el proyecto que se presentará resume los adelantos mundiales y va a la cabeza en esas cuestiones; así también, señores, en el ramo judicial debemos ponernos a la vanguardia del adelanto en la ciencia jurídica, y aunque en ninguna parte del mundo estuviera establecido que el poder Judicial sea origen de la voluntad directa del pueblo, esto es armónico con nuestros principales fundamentos, está de acuerdo con la manera de independier el poder Judicial de los otros poderes.

Oportuno es, pues, decir, puesto que es materia del dictamen que se estudia, que todos los nombramientos tengan relación con la administración de justicia, es lo lógico, lo sensato, lo debido, que tenga su origen del poder Judicial. Si el poder Judicial lo formamos por la voluntad del pueblo, entonces los demás empleos serán de nombramiento indirecto, y así como el Congreso de la Unión toma el carácter de colegio electoral, así también la Suprema Corte de Justicia podrá asumir ese mismo carácter y tendrá funciones electorales cuando se trate del nombramiento de todas aquellas personas que estén destinadas para integrar el órgano judicial.

Toca su turno, señores, al principio de la inamovilidad judicial. El principio de la inamovilidad judicial en México es el más grande error que pueda concebirse. Algunos que son partidarios de la inamovilidad judicial reconocen que es un absurdo en México, porque indican que sería un ataque a la soberanía nacional, a los derechos del pueblo, el privarlo de la libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración. Ahora bien: en el terreno de la práctica, ¿cómo puede establecerse en México la inamovilidad judicial cuando no tenemos ni siquiera un colegio de abogados que nos indique cuáles son los verdaderos jurisprudenciosos; cuando no tenemos ni jurisprudencia establecida, cuando no hay absolutamente ninguna carrera judicial, cuando la jurisprudencia de Querétaro es distinta a la jurisprudencia de Guadalajara y a la de cualquier otro Estado de la República, cuando no hay ni siquiera uniformidad? ¿Cómo podemos implantar la inamovilidad, cuando no la hay ni en los altos tribunales de jurisprudencia en México, cuando vemos que las resoluciones de la corte están perfectamente

contradictorias? Por otra parte, estando desorientados como estamos en este particular, ¿vamos a nombrar funcionarios inamovibles, no hoy, sino dentro de cuatro años —como dice la comisión, haciendo este proyecto híbrido— vaticinando que entonces la nación estará en condiciones de que se implante el principio de la inamovilidad para organizar bajo esas bases la justicia? Todos los autores de filosofía del derecho reconocen que para establecer el poder Judicial, y me voy a permitir citar un autor eminente, Christodul J. Sulictis, cuya obra traigo hoy, que dice que, para que exista el principio de la inamovilidad se necesita que antes esté perfectamente organizada la administración de justicia; que se hayan dado pruebas inequívocas de que se tiene, comprobado por una experiencia secular, completa la madurez de criterio jurídico; de que existen magistrados que gocen de fama intachable, cuyas ideas estén perfectamente orientadas y que no puedan variar su opinión, porque su prestigio les impide tener ligas y estar dependiendo de algún otro poder; pero en los países jóvenes, textualmente lo dice, en aquellos países en donde todavía está todo por hacerse, en aquellos países que están ensayando diversos sistemas y en donde la magistratura no puede presentar un carácter de madurez, sería el absurdo mayor establecer el principio de la inamovilidad judicial. Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida correspondan por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su elevado puesto; además de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrados, y que sean inentos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad v. señores, en ningún código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un Código. Estaríamos condenados a tener el organismo judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces: ¡Muy bien!) Señores, así es que, teniendo en cuenta todos estos principios y no deseando cansar más la atención de esta honorable asamblea, yo pido que sentemos como principio lo siguiente: primero, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos). Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular. atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados grupos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas del parlamento; entonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados, y esta forma será, pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría, que no solamente dominará en el Congreso, sino que, contando también con el apoyo de la autoridad judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el **desequilibrio**.

Ahora bien: si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada entidad federativa, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento en que cada nombramiento no puede estar objetado, sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia el voto del magistrado de la entidad federativa de donde procediera el asunto judicial, porque todas las resoluciones de la Corte se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes. (Voces: ¡Ya no; vamos a votar!... El presidente agita la campanilla).

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: (¡Que hable todo el tiempo que sea necesario!)

El C. TRUCHUELO, continuando: Concluyo, insistiendo sobre un punto de gran trascendencia: para conservar la independencia de los poderes, para asegurar a todos sus funcionarios, para garantizar la independencia de la Corte, el nombramiento de todo el personal del poder Judicial debe ser hecho precisamente por el mismo poder. Esto es lógico, señores; es asunto de sentido común; la Cámara no puede tener todos los conocimientos jurídicos para apreciar la labor de un jurisconsulto; solamente la Suprema Corte, adonde van a litigar todos los abogados, puede hacer una clasificación debida y saber cuáles son los empleados más aptos.

Debemos votar en contra del dictamen, respecto a que deba aceptarse la inamovilidad judicial y admitir que cada magistrado dure en sus funciones un período de ocho años; porque en este plazo puede cambiar un pueblo en sus costumbres, en sus tendencias, en sus aspiraciones, y esto está de acuerdo absolutamente con todos los principios de la ciencia moderna sobre ese particular; tenemos entonces, cuando menos, asegurado el segundo plazo de cuatro años del período de los magistrados, en el que no tiene absolutamente nada que ver el poder Ejecutivo, que tan sólo dura en su ejercicio la mitad del término de los magistrados, y así lograremos que la independencia sea absoluta en el nuevo período presidencial.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del poder Judicial, el gran pensamiento de que no podemos hacer que la soberanía popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es un absurdo". (Aplausos).

El licenciado FERNANDO LIZARDI: "Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo, en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (risas) y en derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente a la cuestión, porque él ha expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.

En primer lugar, lo que discutimos en este momento es si el ejercicio del poder judicial de la nación se deposita en la Suprema Corte de Justicia. Esta cuestión creo que no tiene lugar a duda de ninguna naturaleza. Discutamos en seguida cuál debe ser la composición de esa Suprema Corte, y precisamente debe quedar muy satisfecho el señor Truchuelo al ver que se acepta el funcionamiento de la Corte en tribunal pleno; de esa manera será como adquiera la unidad que tanto desea el señor Truchuelo, y con tanta razón. Luego llegamos al número de los magistrados de la Corte. En el proyecto se presentan once; estos once magistrados son muy suficientes, a pesar de que opine lo contrario el señor Truchuelo, porque él ha dicho con muy justa razón que la causa de que no hayan podido despachar con prontitud los magistrados de la Corte consistía en los vicios de organización de nuestros procedimientos judiciales. Ahora bien, ya encontramos en este mismo proyecto tendencias perfectamente marcadas para cambiar el sistema de nuestro procedimiento y, por tanto, ya será muchísimo más fácil el llegar a obtener un pronto y efectivo despacho en la administración de justicia; pero quiero suponer por un momento que hubiera necesidad de ampliar más el número de magistrados de la Corte, como nos propone el licenciado Truchuelo, a 31; esto tendría un inconveniente gravísimo: las asambleas demasiado numerosas toman, por regla general, un carácter político, y los tribunales precisamente deben ser poco numerosos para hacerles perder su carácter político, para que cumplan debidamente con su misión, que es la que debe administrar justicia y no la de hacer política. Por consiguiente, 31 magistrados reunidos en un cuerpo considerable, se dedicarán muy principalmente a hacer política, y por otra parte, en materia intelectual de una asamblea, sabemos que casi siempre es menor, cuanto mayor es el número de sus miembros. Santo y bueno que en un parlamento se busque un número considerable, porque se trata de que estén representadas allí todas las tendencias. La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejerce un tribunal es la fijación de las leyes. Para hacer las leyes es necesario que estén representadas todas las tendencias de la sociedad; pero para aplicar las leyes no se necesita que estén representadas tendencias numerosas, sino se necesita sencillamente un criterio claro y bastante serenidad para aplicar debidamente la ley. Esta claridad de criterio y la unificación de la opinión para la aplicación de la ley se obtienen más fácilmente en un tribunal reducido que en una Cámara. Por lo que se refiere a la manera de la elección de los magistrados, el pueblo, que es quien los elige, puede elegirlos de una o muchas maneras. Supongamos por un momento que se eligen en votación directa. ¿Sería posible obtener una buena Suprema Corte de Justicia en estas condiciones? ¿Sería posible que en los más apartados pueblos, que en los más remotos de nuestros Estados, los más humildes ciudadanos estuvieran al tanto de quiénes eran los jurisconsultos competentes para desempeñar esta función? (Voces: ¡Sí!) Seguramente que no sería posible; la campaña política que se hiciera en favor de tal o cual candidato serviría para realzar sus méritos políticos, para presentarlo como un individuo amante del pueblo; pero de ninguna manera podría convencer al

pueblo mismo de que era un hombre de estudios, que estaba constantemente estudiando y que había manifestado una gran honradez profesional; se me dirá: puede hacerse una elección indirecta. Eso es lo que se propone, una elección indirecta hecha por los genuinos representantes de la nación. (Voces: ¡Muy bien!) De esta manera, con esa elección indirecta, es más fácil obtener un criterio exacto para las funciones que hay que desempeñar. Por lo que a la inamovilidad del poder Judicial se refiere, hay una consideración perfectamente humana muy digna de tomarse en cuenta. Se dice que bastan ocho o diez años. Un magistrado, si es económico, es posible que realice, que llegue a hacer una pequeña fortuna que le permita estar a salvo de la miseria con posterioridad; pero en caso de que se vea en la necesidad de gastar todo lo que tenga durante su período, entonces, al finalizar dicho período, se encontraría con que ya le faltaban facultades, con que ya había agotado sus energías, y recurriría a muchísimos sistemas y a muchas intrigas para asegurarse mientras estuviera en el puesto, aunque fuera vendiéndose, una fortuna considerable. La inamovilidad del poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía de la independencia del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México la inamovilidad del poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz, porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte hubieran sido inamovibles, muy fácil es que, aun de aquella Corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un secretario de Estado, y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos, necesarios para la independencia del poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida”. (Aplausos).

Habla el diputado ALBERTO GONZALEZ: “Ya el señor licenciado Truchuelo ha tocado los puntos principales de la cuestión; no debo agregar nada ni debo quitar nada. El señor licenciado Lizardi ha contestado a esas objeciones con las mismas objeciones que hacen las teorías francesas, las teorías alemanas y en general las teorías europeas.

Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos, y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificarlos en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales. Así, pues, la argumentación del señor licenciado Truchuelo agrada indudablemente a los señores libera-

les, y la del señor licenciado Lizardi agrada al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del poder Judicial; no es, tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es, tampoco, su eficiencia jurídica la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento, porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre y, por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica judicial, indudablemente que, aun cuando ese magistrado sea un profundo conocedor de la ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre el fallo mejor de los hombres honrados que no eran tan científicos que de aquellos magistrados que sabían poner negro lo blanco y lo blanco negro.

En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho a diez días de una manera distinta. En el segundo fallo cuando yo, después de haber recibido la derrota, pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios y tenía muchas labores a qué atender no podía darse cuenta de todos los negocios con la amplitud necesaria, y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados —el general Díaz hubiera deseado, con toda seguridad, que se hubiera reducido a menos de la mitad para poder dominar mejor— no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos judiciales. La Corte, dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.

En la Corte, en la época del señor Madero, cuando acababa de pasar el cuartelazo y cuando se hacía un balance de los asuntos que tenía pendientes, pasaban de cinco miles que estaban sin fallo. Tanto se había abusado del amparo, precisamente por lo enorme de la dictadura, porque yo no he creído que haya sido precisamente el abuso de los abogados mexicanos para hacer uso de ese remedio; yo entiendo que todas estas molestias se deben no sólo al abuso que pudo haber existido en parte, sino más bien a la enorme dictadura, que de una manera abrumadora se hacía sentir sobre todas las cabe-

zas. Yo siempre he creído, señores magistrados (voces: ¡No, diputados!), señores diputados, que en las asambleas numerosas, las asambleas que tienen más número que otras, son las que uniforman mejor su criterio y las que determinan una verdad. Si bien es cierto que en las asambleas numerosas cuando tienen carácter político, la política es más intensa, también lo es que cuando las asambleas son judiciales la política no existe ya, cuando los nombramientos de los magistrados no están afectados por la política. Uno de los defectos graves que yo encuentro sobre el nombramiento por parte del Congreso es el siguiente: El Congreso, poder Legislativo independiente, poder cuya misión solo es auxiliar al Ejecutivo, produciendo las leyes que éste ha de ejecutar, no puede relevarse de ese carácter que forma su esencia y que es netamente la política.

Los Congresos, al nombrar a los magistrados, al elegirlos y al verificar todos los actos que esta ley les dice, siempre tendrán en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados o de las personas conocedoras de la ciencia que deban ir a ocupar la magistratura. No muy lejos, señores magistrados. (Risas y voces: ¡No; diputados!) Ayer, tal vez por una idea política, por una maniobra de esa naturaleza que muchas veces se verifica en la Cámara contra la voluntad de la mayoría de todos sus miembros, se ha iniciado con una acusación contra el licenciado Acuña y algunos diputados. Esta acusación, que traigo yo como ejemplo palpitante, la menciono contra mi voluntad y únicamente para deducir la consecuencia. Si nosotros, en lugar de ser Congreso Constituyente, fuéramos Congreso Constitucional; si nosotros hubiéramos nombrado a un magistrado de la Suprema Corte que en última instancia tal vez tendría que conocer de aquella acusación, por amparo o cualquier otro motivo, ¿cómo creen ustedes, señores diputados, que fuera a fallar? Evidentemente que aquel magistrado, salido de la Cámara de Diputados, aceptaría las indicaciones de ésta, de una manera tan patente, tan poderosa, que siempre tendría en cuenta lo que pasara entre nosotros, lo que podría pasar. Este es el caso del nombramiento de magistrados por los Congresos. En caso de ser el Congreso Constitucional el que eligiera a los magistrados, ¿quiénes serían los nombrados y quiénes irían a dar a la Suprema Corte de Justicia? Aquellos que determinara la mayoría. ¿Y quiénes serían los determinados por la mayoría? (Voces: ¡Los de la derecha!) Todos los que pertenecieron al partido a que ella pertenece. ¿Estos magistrados podrían hacer justicia de una manera completa? Nunca la podrían hacer. ¿Por qué? Porque si a esos magistrados se les presentara mañana uno de nuestros abogados, indudablemente que por mucha honradez que tuvieran aquellos magistrados, por mucho carácter y mucha liberalidad, siempre habría en ellos la idea política, porque la idea política es la religión de esos hombres y es lo que menos puede evitar el hombre.

Todos nosotros tenemos nuestras simpatías; todos nosotros tenemos nuestras tendencias y todos tenemos nuestras orientaciones. Estas no las po-

dríamos dejar jamás en la Suprema Corte de Justicia, una vez que tuviéramos que estar agradecidos al hombre que nos hubiera nombrado y elegido. Con ejemplos, señores diputados —como decía hace pocos días Martínez de Escobar—, es como se presentan las causas. Y aquí se presenta una enteramente clara: la dificultad de por qué un Congreso no puede nombrar a los magistrados. Por lo demás, los principios, la democracia, nos exigen que vayamos a la única fuente del poder, al pueblo mismo. Bien ha dicho el señor licenciado Truchuelo cuando ha asegurado que la idea del derecho define la idea del poder delegado en el magistrado y que las monarquías eran las que habían preceptuado la creencia antigua de que el departamento de justicia, como entonces se decía, que era dado por el rey y únicamente por el rey, no pertenecía al Ejecutivo más que como un simple departamento, pero después que las cosas han cambiado, que los principios han evolucionado, el mundo ha llegado a comprender que la soberanía no reside en los reyes, en los monarcas, sino en el pueblo, que es el soberano y que constituye la nación. De este principio no queda más que la testa de Guillermo II y la del sultán de Turquía, que será donde se considere el poder Judicial como un departamento del rey; en las Repúblicas democráticas, que toda su fuerza la han derivado de esa potencia creadora que es el pueblo, tienen que dimanar de allí todos sus instituciones y todas sus leyes.

Si pues la justicia es un poder, y es un verdadero poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la **super omnia**, el poder supremo, ¿por qué vamos a pensar que dependa del poder Ejecutivo?

La justicia, institución en la que está depositado el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que sólo la nación y el pueblo pueden poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del poder, de allí dimanara precisamente la actuación judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible, a efecto de que la elección de magistrados justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo, y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La Constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional y que, sin embargo, no saben casi nada de derecho, y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen ese título y no son conocedoras de la ciencia del derecho y, sin embargo, son de carácter más ele-

vado, y de espíritu más apto, para entender todas las cuestiones y poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda de que aquí, en el mismo Congreso Constituyente haya hombres que sin ser abogados son superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿Quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran magistrado en la Suprema Corte de Justicia de la nación? No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contender con el señor general Múgica, y yo no he conocido al señor general Múgica sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional.

Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenía título profesional. (Voces: ¡Sí tenía, sí tenía!)

EL C. RIVERA CABRERA: Es una falsedad lo que dice usted.

EL C. GONZALEZ ALBERTO: Lo entiendo así porque se dijo muchas veces. Yo puedo presentar a ustedes muchas personas que no conocen derecho y tienen mejores conocimientos que los que ostentan título profesional. Esto es evidente y es característico. Yo creo que en el artículo no se debería exigir precisamente el título profesional, y no se alarmen ustedes, porque los diputados que se alarman ante esta consideración, a mi juicio, no han reflexionado bien en el asunto, pero si lo piensan un poco mejor verán que tengo razón. El título profesional es la forma, es lo que indica que el individuo puede ejercer la facultad del derecho; pero no siempre lleva aparejados los conocimientos, ni tampoco el saber aplicar la ley. Si fuéramos a nombrar magistrados de la Suprema Corte nada más por los plenos conocimientos de las teorías europeas, de los autores modernos y de los libros que se han escrito en general sobre todas las cuestiones federales, probablemente tendríamos que llegar a formar un concurso, a efecto de que en él se distinguiera a los más hábiles y allí tuviéramos que elegir a los que han de ir a la Suprema Corte de Justicia. Pero, señores diputados, no todos los que saben las cosas las saben hacer ni aplicar; una cosa es tener conocimientos jurídicos y otra cosa es saberlos aplicar. Me acuerdo yo del eminente Pallares a quien mencioné, que alguna vez platicando en corrillos, decía: “La ciencia del derecho es ciencia jurídica, es verdaderamente ciencia, porque tiene verdades primordiales, principios fundamentales que varían los mismos principios políticos. Probablemente la ciencia del derecho evolucionará y llegará a ser una garantía más tarde; no habrá discusiones, los más estarán de acuerdo y llegará a producir todos sus efectos benéficos. Pero el asunto de aplicar la ley ya no es una ciencia, es un verdadero arte”. Decía: “En ese arte, Macías es un Miguel Ángel, aquí presente, es uno de los abogados que más se distinguía a la hora de litigar y uno de los que obtenían más triunfos en los tribunales, probablemente porque en ese arte era más distinguido que los demás abogados.

En cambio, señores, la ciencia jurídica, que es un monumento de la razón, que se aprende en los gabinetes, no siempre da la facultad de saber aplicar la ley, ni tampoco aplicarla con justicia. Esta es una facultad que destina la naturaleza a los que tienen gran cerebro y gran corazón. Es por esto por lo que yo no soy partidario de tanto requisito para ocupar un puesto en la Suprema Corte de Justicia de la nación y si de un conocimiento práctico de la vida humana, para poder ocupar ese puesto. Respecto de la elección popular, la ley electoral podría indicar la forma de hacerla; pero sin perder de vista que siempre debe ser el pueblo el que debe hacerla y de ninguna manera los Congresos o el Ejecutivo. Se ha dicho aquí en esta tribuna que el general Díaz fue el primero que se opuso a la inamovilidad del poder Judicial, porque creyó enfrentarse allí con algunos tiranos. Se ha dicho que fue el que se opuso, precisamente porque era dictador y porque la innovación constituye una verdadera libertad. Yo creo, señores diputados, que si el general Díaz se opuso a esa inamovilidad, se opuso porque no necesitaba de ella para dominar a la Suprema Corte de Justicia; no necesitaba reformar la ley ni modificarla en ningún sentido para tener dominada como tenía a la Suprema Corte, cuerpo de letrados que dio el tamaño de su nivel moral cuando el cuartelazo por el general Huerta, y, cuando quedaba como único poder, muy pronto libró un oficio de reconocimiento al tirano, diciéndole que estaba a sus órdenes, a pesar de componerse de los elementos más científicos y distinguidos de la República. Esta es la verdad de las cosas. La inamovilidad nunca será bien entendida por el juez que sabe que no ha de ser removido; y las causas por las cuales puede ser removido no se podrían hacer efectivas; ese juez cometería injusticias, sería venal y faltaría al precepto esencial que debemos tener nosotros los republicanos: la renovación, sólo la idea de que se puede abusar de un puesto y cometer todas las demás calamidades a que se han referido los oradores al tratar este punto, podrían dar lugar a que se desarrollara una buena gestión jurídica por parte de la Suprema Corte de Justicia. Así pues, señores diputados, termino mi discurso pidiendo a ustedes que sirvan considerar el punto substancial, porque todo este debate no se reduce más que precisamente a estas características, y a que una vez organizada la Suprema Corte de Justicia en la forma de elección popular directa como lo está pidiendo a gritos la democracia, digáis la forma en que debe elegirse a los magistrados, fijando sí, de antemano, el número de magistrados para que no vaya a haber confusión por la ley de proporcionalidad en la elección, y algunas otras. Ha dicho aquí el señor licenciado Truchuelo que desearía un magistrado por cada Estado; a mí me parece democrático. La Constitución de 24 fijaba la elección por legislaturas; precisamente se había fijado en el principio de la democracia pura y de la democracia avanzada. El número de los magistrados no sería excesivo. Ya se ha dicho aquí que labores tan grandes ha tenido la Corte anteriormente, y aun cuando ahora en el proyecto de la comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfectamente de acuerdo para evitar los abusos y, por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, no precisamente por tener menos varos a tener tan pocos que no pudieran tener que hacer 31 magistrados.

Efectivamente: se presentarán 31 magistrados, de los cuales se tomarían los suplentes, quedando los demás para propietarios, dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas, las audiencias, etc. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa, ni asombraría a América, porque en América hemos dados pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas". (Aplausos).

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR dice: "Hubiera preferido que hablaran antes que yo algunos de los miembros de la comisión, para que después de escuchar las ideas de ellos vosotros pudierais formar un juicio exacto y sereno de las argumentaciones del pro y del contra y así votar en conciencia. Pero yo comprendo por qué no habla la comisión; sencillamente porque se siente derrotada, porque se siente vencida, porque sabe que los argumentos de los oradores del contra son contundentes y formidables, que no podrá contrarrestarlos jamás, pues sólo podrá exponer principios aislados, tenaces y vagos que no tengan una aplicación efectiva, sociológica y política en nuestro medio. Por eso estoy seguro que elementos tan intelectuales como el señor Medina que ha deslumbrado aquí con el brillo de su cultura, que brilló asimismo en la escuela nacional de jurisprudencia y que es digno y legítimo orgullo de la Cámara Constituyente, así como el señor licenciado Machorro y Narváez, que también es, como aquél, un distinguido abogado, no vienen a esta tribuna antes que yo, porque quieren hablar de una manera definitiva en el momento último para impresionar a la asamblea, para que la última impresión sea en vosotros en pro del dictamen. Esta es la mejor manifestación, señores diputados, de que el dictamen está vencido y derrotado antes de argumentar en contra. Decía yo antier, cuando se iniciara este debate, cuando se iniciara esta discusión, que sólo existe un poder público y que el poder público no es más que uno. a pesar de su varia apariencia; aquí pudiéramos aplicar aquel argumento bíblico que afirma tres personas distintas y un solo dios verdadero: dios padre, dios hijo y dios espíritu santo, y sólo un dios omnipotente. Poder Legislativo, poder Ejecutivo y poder Judicial, tres poderes distintos y solo uno verdadero: el gran poder de la federación, dividido en tres partes por virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis; y así, señores diputados como sólo existe una esencia, un poder único, un solo poder público que dimana del pueblo, así también solo existe un solo poder Judicial. Así como el poder público en general es Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así también el poder Judicial se divide en tres partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y tribunales de distrito. Veremos cómo el poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa como todos los caracteres genéricos y específicos de un poder conforme a nuestra Constitución. Insisto en que así como existe un solo poder público, existe en substancia un solo poder Judicial, no obstante que está dividido en tres partes: Suprema Corte de Justicia, que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos, que no podemos a

conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la nación, puesto que a través de nuestra historia judicial sólo ha sido una Corte de abyección y servilismo. Esto es una verdad Suprema Corte de Justicia de la nación significa una institución algo noble, algo sublime, que no ha existido un solo segundo en México; sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no ha hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es esta llaga moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ello estamos, señores diputados, perfectamente, según los postulados de la Revolución, comprometidos. Se afirmó aquí en esta tribuna alguna vez por un selecto abogado, por un hombre que demostró alta intelectualidad, que el poder Judicial no es poder; pero seguramente este letrado se entusiasmó al hacer tan errónea afirmación con la lectura de esas páginas de que nos hablaba el licenciado Truchuelo; seguramente se obsesionó con la lectura de esas páginas, que se encuentran en “La Constitución y la Dictadura”, que estoy seguro todos los abogados de esta Cámara conocen, libro escrito por Rabasa, hombre indiscutiblemente inteligente y de vastísima cultura; pero, señores diputados, todos vosotros sabéis perfectamente bien quién es políticamente su autor: un hombre de la dictadura, y un libro es algo así como el hijo del cerebro que lo crea, como un pedazo del espíritu de aquel hombre, como un destello de su manera de sentir, como un haz de rayos de su manera de pensar: “La Constitución y la Dictadura” de Emilio Rabasa, es Emilio Rabasa mismo. Si vosotros votáis por el dictamen de la comisión, debéis saber de una vez por todas que estáis votando por los pensamientos, por las ideas políticas estampadas en ese libro por su autor, el licenciado Emilio Rabasa, aquel que fue representante de Victoriano Huerta en Washington, o en no sé qué parte de Estados Unidos cuando la carnavalesca burla con Norteamérica... (Voces: En Niágara). Si vosotros votáis por el dictamen de la comisión, no obstante que la comisión está integrada por hombres cuya intelectualidad yo reconozco, pero que en este momento están obsesionados por la lectura de ese libro, esto es, por ese hombre que aunque quiera hacer limpias, puras y patrióticas sus ideas, es esta una tarea más que imposible puesto que ese hombre sólo obedeció servilmente a las dictaduras autócratas, y nunca podrán ser sus ideas, ideas democráticas ni ideas liberales, porque él ha vivido únicamente en la tiranía, porque ha respirado sólo el autocratismo. Señores diputados: en el fondo es la teoría de Emilio Rabasa bajo su manifestación más intensa, aunque en detalle no lo sea, la teoría que allí en el dictamen de la comisión se condensa y se estampa. Decir que el poder Judicial no es un poder, no es decir nada. El señor licenciado Lizardi nos ha venido a afirmar aquí (no desconozco el talento del licenciado Lizardi, podría ser indudablemente mi maestro en derecho constitucional, y después que acabe sus labores de la Cámara gustoso iré a México, en donde tengo un modesto despacho, a escuchar las clases de derecho constitucional de este abogado y de otros muchos como el señor licenciado Macías, que son catedráticos de la escuela nacional de jurisprudencia y que indudablemente tienen grandes e inmensos conocimientos en la ciencia del derecho constitucional) El señor licenciado Lizardi ¿sabéis

lo que nos ha venido a enseñar? Sencillamente no nos ha venido a enseñar nada que podamos aprender; aquí ha dicho que el poder Legislativo sirve para legislar; el Ejecutivo para ejecutar la ley y el poder Judicial para aplicar la ley que le diera el poder Legislativo, es decir, absolutamente nada nos ha venido a ilustrar el señor licenciado Lizardi con todo y sus grandes conocimientos en derecho constitucional. Es verdad que el poder Judicial —y me refiero a éste porque el licenciado Herrera, al tratar este punto nos decía el otro día: “¿Es posible que alguien crea que el poder Judicial sea realmente un poder? No lo es, decía el licenciado Herrera, porque no tiene las características genéricas y esenciales que tienen los otros poderes: el Legislativo y el Ejecutivo—. Es verdad, el poder Judicial no actúa como el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, éstos hacen lo que ellos quieren en nombre del pueblo, en nombre de la nación, en virtud de una serie de preceptos generales que les dan una libertad de acción bastante amplia. El poder Judicial, nos decía —y si no de una manera absoluta la idea general es ésta— el poder Judicial sólo hace lo que tiene que hacer en nombre de la ley; hay una ley que dice: “debes hacer esto”. La ley le prescribe limitadamente su acción, la regla jurídica perfectamente definida, perfectamente codificada por el poder Legislativo, es la que ordena al poder Judicial: “Debes proceder de esta manera”. Esta tesis, sencillamente, es una tesis falsa y solamente podría convencer a los hombres que, aunque inteligentes, a los hombres que aunque de talento, no hayan pasado jamás su mirada por las páginas de un libro de derecho constitucional; es natural que ellos cuando menos se queden pensando quién tendrá la razón. ¿Tendrá la razón el licenciado Herrera, el licenciado Lizardi o el licenciado Martínez de Escobar? Pues yo os digo a vosotros, señores diputados: yo soy quien tengo la razón, como voy a persuadirlos. Sí, es verdad que con mi argumentación está la ciencia jurídica, yo tengo la razón, y no vosotros los del pro, y como ayer afirmaba cuando se trató aquí del libre ayuntamiento de México, tesis que sostuve, así también hoy veo que ya existe en la asamblea la convicción íntima, la convicción profunda, no sólo en los diputados que se sientan allí (señalando la izquierda), sino que palpo esa convicción hasta en el espíritu de don Manuel Amaya, que no se sienta allí, sino en la derecha, hasta en el mismo señor licenciado Macías, que es un hombre de grandes conocimientos, que respeto y admiro como profundo en la sugestiva ciencia del derecho constitucional. Adivino que desde el fondo de vuestras conciencias exclaman: Martínez de Escobar tiene razón. ¿Por qué? Porque si no pensarán que la verdad está conmigo demostrarían o mala fe, o ignorancia; ignorancia no la tienen. ¿Por qué? Porque conocen la historia política y sociológica de México; ignorancia que no la pueden tener, y sólo mala fe tendrían si vinieran a producirse aquí en contra de la tesis que defiendo. (Risas). La risa de ustedes sencillamente significa, en mi sentir, que es audacia mi manera de argumentar y que piensan “qué audaz es Martínez de Escobar!” Pero no es audacia, señores diputados, palabra de honor que no la es; os lo protesto. ¿Sabéis por qué lo afirmo? Porque es una verdad experimentada; allí está el licenciado Guiffard, está el licenciado Ilizaliturri, el licenciado Espeleta, Macías y otros, que tienen su despacho en Mé-

xico y saben perfectamente bien cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia; y ellos, que aquí no pueden tener ningún interés personal, no serán capaces de desmentirme; yo os aseguro que no se atreverán a decir que no tengo razón en toda la serie de ideas que sintéticamente voy a exponer en estos momentos; el señor licenciado Macías mucho menos. ¿Por qué? Porque es un hombre que ha tenido muchísimos, grandes negocios en la capital de la República, y él, más que todos nosotros juntos, sabe cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la nación durante toda la época de Huerta y de Porfirio Díaz: por eso la llamé monstruosa Corte de abyección y servilismo al abordar la tribuna. Se dijo aquí: “No es poder el poder Judicial, porque le faltan los tres elementos característicos que integran a todo poder constitucionalmente: la iniciativa, primero; la unidad, segundo, y la autoridad general, tercero”; los tres elementos que don Emilio Rabasa nos afirma que debe tener todo poder, en su libro intitulado “La Constitución y la Dictadura”. Es verdad, es cierto, señores diputados, y no sería yo capaz de venir a decirlos que el poder Judicial tiene el derecho de iniciativa como el Legislativo y el Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el poder Judicial solamente acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: “nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una garantía individual, de aquellas que son limitaciones al poder público, de aquellas garantías que son la mejor, la base firme y más suprema de la libertad individual dentro del seno social; aquí se ha producido una violación constitucional, en la que el poder de la federación ha invadido, y de una manera asombrosa, a los poderes locales, o que los poderes locales han invadido el poder de la federación”. Muy bien. ¿Quiere esto decir acaso que para tener el carácter de poder el Judicial necesita como condición indispensable, como condición **sine qua non** sin la cual no puede existir un poder, el derecho de iniciativa para poder accionar? Indudablemente que no. Porque después veremos cómo esa institución suprema de la administración de justicia tiene cierta acción que, aunque no tenga la característica de iniciativa, es más formidable que la acción del poder Legislativo y del poder Ejecutivo unidos. Después nos dice aquel científico que arrastra su alma nostálgica en las tristezas del destierro, en ciudades extranjeras, nos dice Emilio Rabasa —y de allí es de donde se ha copiado todo el dictamen, señores diputados—: “Se necesita, además de la iniciativa, la unidad”. Dice bien don Emilio Rabasa, como dijo bien en su discurso elocuente el licenciado Truchuelo, como lo dijo bien, asimismo, en su conceptuoso y jugoso discurso el señor licenciado González: don Emilio Rabasa manifiesta que es necesaria también la unidad. La unidad, dice, existe en el poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el poder Ejecutivo lo constituye un solo hombre, y aquellos diversos secretarios de Estado, aquel conjunto de ministros que vienen a integrar el poder Ejecutivo, no son más que auxiliares de un hombre en el que está depositado esencialmente el poder Ejecutivo, y tiene que haber una unidad de acción completa y perfecta para que realmente puedan subsistir ellos, los ministros o secretarios de Estado y en general el poder Legislativo, nos dice; no obstante del existir la di-

visión entre las dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, no obstante esto, dice don Emilio Rabasa, sin podernos convencer, que existe una verdadera unidad de acción. No es verdad; en el poder Legislativo vemos cómo hay facultades especiales de la Cámara de Diputados perfectamente delimitadas por la ley, y cómo hay facultades perfectamente delimitadas correspondientes al Senado, es decir, muchas veces concurren en su función las dos entidades que integran el poder Legislativo y muchas veces no concurren, sino que cada una de ellas tiene sus atribuciones especiales. ¿Y el poder Judicial? En el poder Judicial —dice el licenciado Rabasa— no hay unidad de acción. ¿Por qué? Porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de circuito y los tribunales de distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones sólo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia. Esta teoría, sencillamente, aunque se haya escrito por un hombre de grandes conocimientos, no es ni puede ser una verdad. Existe en el poder Judicial, como en el poder supremo de la federación, la especialización de funciones; verdad que hay ciertas cuestiones que conocen los magistrados de circuito que no son revisables por la Suprema Corte de Justicia; pero las cuestiones principales, las cuestiones especialmente encomendadas al poder Judicial, sí son revisadas en esencia por la Suprema Corte, y es por esto que no debe tomarse en consideración ese argumento, esta serie de cuestiones meramente de especificación que escribe don Emilio Rabasa, copiadas de otros autores de derecho constitucional, para venir a concluir que no es poder, constitucionalmente, el poder Judicial. Sí es un poder, señores diputados; yo lo afirmo y conmigo la ciencia y la filosofía. ¿Por qué? Porque todos los poderes que existen ¿qué labor tienen? ¿Cuál es la función que se les ha encomendado? ¿Qué es el gobierno? El gobierno no es más que una institución creada por el pueblo. ¿Para qué? Para encomendarle la función más esencial, para encomendarle su actividad colectiva, su actividad social, su actividad política; para definir perfectamente bien cuál es el derecho del individuo frente al individuo mismo y cuál es el derecho del individuo ante el Estado y frente a la colectividad. El poder Judicial tiene funciones esencialmente nobles, seguramente las más nobles de todos los poderes. ¿Por qué? Entremos en materia. Decía hace un momento: cuando se viola una garantía individual, señores diputados, la garantía individual que es la base fundamental de nuestras instituciones, pues la Constitución de 57 nos decía: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, etc.”, en consecuencia, esa Constitución declaró que todos los derechos del hombre deben ser perfectamente garantizados por todas las autoridades. Vemos, pues, que la organización de todos los poderes públicos tiene como base garantizar la libertad humana; la garantía individual es, pues, la base, el fundamento especial, la causa eficiente y final de nuestras instituciones públicas. La garantía individual es, en consecuencia, la que debemos procurar que se respete. Y si no se respeta de nada sirven las funciones del poder Legislativo y las del Ejecutivo. ¿Y por qué afirmo que serán letra muerta? Pues por una razón muy fácil de entender: porque si ella no se

respetar no se respetará ninguna función de gobierno. ¿Y quién es el único que puede decir: se ha violado una garantía individual, una garantía constitucional? ¿Quién es el único que puede reparar la violación? ¿Es el poder Legislativo? ¿Es el poder Ejecutivo? Generalmente vemos al poder Legislativo vulnerando una garantía individual; vemos asimismo al poder Ejecutivo vulnerando una garantía individual, y entonces esa institución suprema, la Corte, con los tribunales de circuito y de distrito, que muchos quieren decir que no constituye un poder, viene y dice: “Sí se ha violado una garantía individual, sí se ha violado una garantía constitucional”; y si la autoridad responsable es el poder Legislativo, ese órgano que sí —sostienen todos los autores— posee todas las características de poder, entonces le dice el poder Judicial, esa suprema institución: “Te has extralimitado en tus facultades; tus facultades llegan hasta ese límite, y como las has traspasado es de restablecer al que se queja de esa violación en el imperio de su garantía violada”. Y entonces le dice el poder Legislativo hasta dónde llegan sus funciones. ¿Puede acaso ser posible —ocurre esta pregunta— que la institución suprema que le dice al poder Legislativo: “Te has extralimitado en tus funciones”, revocando su resolución, no ejerza una facultad de poder? ¿Cómo es posible, entonces, que la institución de la Suprema Corte de Justicia y los otros tribunales que integran el poder Judicial no sea un poder al fijar el límite de autoridad que tienen los otros poderes y decirles: “hasta aquí llegan sólo tus facultades?” La misma actuación tiene si se trata del poder Ejecutivo, al ejecutar éste una violación a las garantías constitucionales, pues también la Suprema Corte de Justicia, al conocer de alguna violación de este poder, por virtud de una resolución le dice al poder Ejecutivo: “hasta aquí llegan tus facultades y limita aquéllas”, devolviendo al quejoso el fuero de su garantía violada. Así vemos, pues, cómo el poder Judicial viene a definir precisamente cuál es el alcance del derecho, cuál es el alcance de la una ley: tiene la misión de definir hasta dónde llega la libertad individual y la libertad social; cuándo hay invasión de la libertad social y la individual y recíprocamente, así como fijar la extensión de las soberanías que coexisten en una federación. Vemos, pues, cómo el poder Judicial en este caso especialmente la Suprema Corte de Justicia, que es la que dice la última palabra, tiene encomendada una función esencialísima y casi omnípotente dentro del organismo gubernamental. Pero la Suprema Corte de Justicia no sólo tiene esta función substancial, esta función que bastaría para demostrarnos que su labor es sublimada, que su labor es ennoblecida y que debemos todos respetarla, como algo casi divino, como algo que no ha sido comprendido dentro de nuestro medio, porque la Suprema Corte de Justicia, entre nosotros, ha sido lo que han querido que sea Porfirio Díaz y Victoriano Huerta y todos los dictadores que han venido envenenando nuestra atmósfera social y política. La Suprema Corte de Justicia tiene, además, una función esencialmente política, no obstante que los elementos que la integran no deben tener un origen político de elección. Hay que fijar en esto serenamente la atención: no deben tener los magistrados de la Suprema Corte de Justicia un origen político en su elección y sin embargo de tener una función esencialmente política. ¿Cuál es

ella? Es una función armónica, equilibradora. Es una función a base de todas las funciones gubernamentales. Cuando los poderes federales, dentro de nuestro complejo sistema federativo, invaden la soberanía local, entonces, aunque la Suprema Corte de Justicia no pueda declarar de una manera enfática que una ley es anticonstitucional, sí puede afirmar que “tal autoridad se ha basado en una ley que es anticonstitucional y se ha vulnerado tal o cual derecho individual”. Entonces vemos cómo la Suprema Corte de Justicia viene en un justo medio a ser el punto de intersección de todos los poderes federales y locales al decir: “Vosotros habéis invadido la esfera de acción del poder federativo, y recíprocamente a éstos: “Habéis invadido las funciones de los poderes locales”. Es, pues, una función esencialmente política, señores diputados, que no debemos olvidar. ¿Cuál sería el resultado? ¿Cómo deberíamos juzgar si la Suprema Corte de Justicia tiene una elección con origen en otro poder, forma en que la comisión nos presenta su dictamen? La comisión nos dice: “deben ser electos los magistrados por el Congreso de la Unión, con intervención, al elegirlos, del poder Ejecutivo”. ¿Queréis señores diputados, que la Suprema Corte de Justicia continúe como ayer? Pues entonces votad a favor del dictamen. ¿Queréis que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia no vayan a interpretar aquellas disposiciones que han estimado convenientes para las necesidades sociales del poder Legislativo, sino que vayan a hacer lo que convenga al poder Ejecutivo? Pues entonces debéis legislar que la Suprema Corte de Justicia no tenga su origen en la elección que haga de ella otro poder, que su formación no depende de ninguno de los otros poderes, pero mucho menos, señores constituyentes, del poder Ejecutivo. Aquí en este país, cualquiera que sea la forma que demos a nuestras instituciones, seamos honrados —confesémoslo sinceramente: la sinceridad es una manifestación intensa de fuerza moral—, por más libertad que demos a cualquiera de los otros poderes, siempre, a través de nuestra historia, es una verdad que el poder Ejecutivo viene a condensar casi todas las funciones gubernamentales: casi siempre todo se ha hecho y se hace conforme a lo que piensa y siente el poder Ejecutivo o sea el presidente de la República. Yo no creo que una sociedad se transforme como por encanto mágico, en un momento dado; una ley natural lo impide, pero sí debemos procurar que el democratismo de nuestras libertades públicas vaya haciéndose efectivo poco a poco, lentamente. Y si nosotros en estos momentos le damos intervención al poder Ejecutivo para designar la Corte, ¿qué pasará? que los magistrados de esta suprema institución de justicia le deberán los favores de su elección. Esto será una verdad real, efectiva, práctica; los principios de derecho constitucional que aquí se vengán a esgrimir, los principios filosóficos que son muy bellos, indudablemente nos agradarán, pero jamás, absolutamente nunca podrán convencer-nos de que en este medio político, que nos es muy propio, puedan ser aplicables. La comisión nos vendrá a decir aquí, por boca del señor licenciado Medina —intelectual de alta talla, no obstante su juventud—, nos vendrá a decir: “La forma en que nosotros presentamos el dictamen está perfectamente basada en lo que se llama el equilibrio de los poderes en la ponderación de los mismos. Si nosotros le damos

cierta intervención al poder Legislativo, es necesario que también le demos una intervención en cierta forma al poder Ejecutivo porque el equilibrio de los poderes así lo reclama”. Vayamos pensando qué es equilibrio de los poderes, cómo debemos entender este principio político. En México puede ser que esté basado en principios fundamentales, esencialmente fundamentales, y muy distintos que en Alemania, Inglaterra o cualquier otro país de Europa o de la América sajona. Indiscutiblemente que sí. Fijémonos en este medio nada más. ¿Cuáles son los inconvenientes de que el poder Ejecutivo intervenga para la formación de la Suprema Corte? ¿Recordáis vosotros la cuestión del Tlahualillo? ¿Sabéis por qué perdió aquel asunto el licenciado Luis Cabrera —nuestro selecto ministro de hacienda— en contra del licenciado Vera Estaño, perfecto científico? Porque don Porfirio Díaz resolvió que lo perdiera; y estoy seguro de que el doctísimo abogado señor Macías nos podría poner aquí ejemplos, él que tiene una larga vida profesional, ejemplos como el Tlahualillo, como cien mil, como un millón de ejemplos, en que se demuestra la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia. Yo tengo pocos años de vida profesional y os podría relatar cien o doscientos casos. Muchas veces, ¿para qué decirlo? Los jóvenes abogados aun de la capital de la República jamás podríamos obtener éxito en un asunto de cierta importancia, aunque fuera de cualquiera importancia, porque teníamos que recurrir a los bufetes de Macedo, Pineda, Casasús y todos esos paniaguados de la vieja política mexicana. Necesitamos la independencia efectiva del poder Judicial, y esa independencia efectiva no podremos nosotros tenerla con la intervención del Ejecutivo, os lo protesto que no. Podrá haber algunos que vengan a argumentar lo contrario con grandes y elocuentes argumentaciones filosóficas de derecho constitucional, pero seguramente no aplicables a México, cuya historia política es especial y muy suya. Decretemos la efectividad del poder Judicial; que sea un hecho fascinante entre nosotros; es necesario, es tiempo que lo sea; si no, no vale la pena de que vengamos a discutir aquí cómo deben ser electos los magistrados de la Suprema Corte. Entonces seamos honrados y seamos sinceros y consignemos que los elija el presidente de la República, que los designe; pero ¿para qué engañarnos y engañar al pueblo mexicano? Estamos haciendo, debemos hacer una labor eminentemente social y política; pues estudiemos cuáles son las medidas convenientes para que esta labor sea una realidad, y veremos que la primera es la independencia efectiva y completa del poder Judicial respecto del poder Ejecutivo.

Quando en otra ocasión traté a grandes rasgos esta cuestión, os decía el licenciado Herrera: “Si vosotros sois enemigos de que el poder Legislativo en armónica convergencia con el Ejecutivo venga a elegir a los magistrados de la Suprema Corte, seguramente sois partidarios de que los elija el pueblo”. No; la conclusión es falsa. Yo soy de aquellos que creen honradamente que si nosotros establecemos la elección popular para el poder Judicial, como reza la Constitución de 57, nos engañamos a nosotros mismos y haremos una ley que no va a tener nunca una realización práctica. ¿Por qué? Porque la Suprema Corte no debe estar integrada por políticos militantes, y para

que sea una verdad la elección popular, ¿qué se necesita? Se necesita, primero, pertenecer a un partido político y como en ese partido político existe un programa político, el candidato debe tener una plataforma y debe hacer su campaña electoral e ir de pueblo en pueblo, de villa en villa y de ciudad en ciudad, exponiendo cuáles son los principios que va a defender en la Cámara o en la institución de que va a formar parte integrante, y es evidente que un candidato o magistrado no debe efectuar esa función eminentemente política; no debe tener compromisos con nadie ni debe defender los derechos o programas de tal o cual partido. La labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley; debe únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción, cuando haya invasión de un poder a otro, y en otros casos, como cuando se haya vulnerado la libertad individual; y es por esta razón contundente que la elección popular para el poder Judicial no puede ser jamás buena. Efectivamente, es conveniente la elección popular entre nosotros, para diputados, senadores y para presidente de la República; pero para magistrados no, porque sería una mentira semejante elección, y así vemos que sucedió en la Constitución de 57, cuando se estableció que los magistrados de la Suprema Corte fueran electos popularmente: de entonces acá tenemos que todos los presidentes de la República han venido designando para magistrados sólo a sus amigos incondicionales, y no ha sido, por lo tanto, la Corte una institución de justicia, sino que únicamente se han ido resolviendo los asuntos en la forma y manera que ha parecido conveniente a aquel presidente que constituye el poder Ejecutivo de la nación en determinado momento histórico. De manera que yo no vengo a abogar aquí por la elección popular de la Corte; si tal hiciera, sería una manifestación demagógica de que haría gala, dado que los magistrados de la Suprema Corte de la unión deben ser hombres de conocimientos técnicos; hombres que deben estar en su gabinete de estudio, que conozcan ampliamente la ciencia del derecho; hombres de cualidades que no pueden ser a propósito para ir a hacer campañas electorales; pero tampoco debemos caer en el extremo opuesto, estableciendo que el presidente de la República tenga una intervención, directa en la elección, porque semejante sistema es sumamente grave e impedirá que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada misión. ¿En qué forma? Ya hemos visto, señores diputados, los diversos sistemas en práctica. En estados Unidos de Norteamérica ya sabemos cómo se elige a los magistrados: por virtud de una convergencia de acción del Senado con el presidente de la República, y este sistema es imitado por muchas Repúblicas del Sur; pero en otras Repúblicas del Sur tenemos sistemas distintos, en las que no se imita a Estados Unidos de Norteamérica. Tenemos, por ejemplo, Bolivia. ¿Cómo se elige a los magistrados de la Suprema Corte en Bolivia? Tengo entendido si mal no recuerdo, que se eligen, a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados. En otros países ¿cómo se hace la elección? A propuesta de las Legislaturas de los Estados o por el Congreso de la Unión. En Honduras y en Guatemala se eligen como aquí en México, por medio de elección popular; pero yo creo que no debemos copiar esas legislaciones, por impracticables y absurdas. Debemos, pues, pensar la forma

más conveniente de elegir a los magistrados, pero de ninguna manera le demos intervención al Poder Ejecutivo. Si nosotros establecemos que el Poder Ejecutivo tenga intervención en el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte, sepamos de una vez por todas o declaremos honradamente que no hemos venido aquí a hacer una labor sana, independiente y eficaz de gobierno, de gobierno democrático; en cambio sí podrá decirse que la haremos de gobierno perfectamente dictatorial, de gobierno autocrático; pero si en vuestros cerebros palpita el democratismo, si existe en vosotros la idea de que se vaya difundiendo el pensamiento libertario y de que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada función, con su misión noble, no dejemos intervención al poder Ejecutivo al integrarla, porque el poder Ejecutivo solamente designará como magistrados a aquellos que desee que vayan a hacer lo que él quiera en las delicadas cuestiones de interés particular y general de que tenga que conocer aquella suprema institución. Se argumentará que en el próximo período será don Venustiano Carranza el presidente de la República: no debemos nosotros fijarnos en estos momentos si será don Venustiano Carranza o no el Presidente. Yo también estoy con todos vosotros porque el digno sentir de don Venustiano Carranza bien sabemos cuáles son los grandes ideales que anidan en el cerebro de este gran ciudadano, pero estamos haciendo una labor pro patria; estamos legislando no para un momento especial o inmediato, sino para momentos inmediatos, para todo el porvenir de la República. Debemos, tenemos que pensar más que en los hombres en los principios, aunque seamos entusiastas partidarios de los hombres. No debemos, pues, votar porque el Ejecutivo tenga esa intervención como se propone en el dictamen. Es enteramente inconveniente este sistema; votemos en contra porque así lo exige la salud del país. Si se aprueba se cometerá una serie de atropellos y nunca tendremos nosotros Suprema Corte de Justicia de la nación. Esto indudablemente que tiene que suceder si votáis con la comisión. Se argumentará aquí por algunos oradores que por eso va a establecerse la inamovilidad del poder Judicial. Pues no es de fuerza el argumento. La inamovilidad, institución que existe en casi todos los países europeos y en Estados Unidos; la inamovilidad del poder Judicial aquí sería inconveniente si el Ejecutivo interviene como elector de la Corte, porque nuestra evolución política y sociológica no ha llegado a la altura de aquellos países y sólo tendríamos individuos que harán lo que quiera el Ejecutivo, porque ¿qué es lo que sucede prácticamente cuando un poder dimana de otro poder y muy especialmente del Ejecutivo? ¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes? Sabemos perfectamente que él queda obligado, de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la corte espera que su nombramiento depende de la elección que de ellos haga otro poder, se subordinan a ese poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel poder por temor de que se les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio, si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la comisión dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber; indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión y

muy especialmente con el Ejecutivo, pero yo acepto aquella elección única y exclusiva, no obstante que sería discutible su conveniencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un poder para otro poder; como el Legislativo puede delegar su facultad al Congreso de la Unión, es decir, al poder Legislativo; para elegir la Corte, pero que el Ejecutivo sea quien sustituya la Suprema Corte esto es esencialmente absurdo. Se me podrá argumentar en contrario sólo ideológicamente, pero vamos al campo de la política nuestra y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien, usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el Senado, haciendo la proposición en ternas la Cámara de diputados; que se haga el nombramiento de las legislaturas de los Estados o que éstos hagan la proposición a la Cámara de diputados, pero nunca, absolutamente nunca, debemos admitir que sea el poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de justicia? pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa Corte de abyección y servilismo? pues votad a favor del dictamen, señores diputados”. (Aplausos).

A las siete y cuarto de la noche se levantó la sesión para reanudarse a las nueve y cuarto del mismo día 20 de enero.

Habla en contra del dictamen el diputado SILVESTRE AGUILAR y dice:

“En verdad que después de las brillantes disertaciones de los señores licenciados Truchuelo, Martínez de Escobar y González casi nada tengo que decir sobre el asunto a debate. ¿Verdad?

Sin embargo, vengo a esta tribuna a combatir el dictamen de la comisión, en lo que respecta a que el Congreso, y no el pueblo de la República, sea el encargado de designar a los miembros que han de integrar a la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Consecuente con mis ideas y con el criterio que ha prevalecido desde un principio en esta asamblea, para que nuestra República sea federal y no central, consecuente con esas ideas, repito, no podía permanecer indiferente ante el atentado que se pretende cometer contra los derechos del ciudadano.

Señores diputados: muy importantes y variadas son las funciones de los tribunales federales en nuestra República desde la resolución de los intereses particulares en el orden civil, hasta los de la nación, cuando ella está interesada; desde el interés de un individuo que ha alterado o ha conspirado contra la paz de la República, hasta el del alto funcionario que ha infringido

sus deberes. Dada la importancia, es necesario, es preciso, es indispensable que los magistrados encargados de desempeñar tan graves funciones tengan la garantía constitucional en su puesto, esa garantía también de cumplir honradamente con sus deberes.

Estos dos requisitos se han considerado tan indispensables en el Poder Judicial, que aun en las monarquías europeas, al tratarse de los jueces del orden común y de los magistrados, siempre se ha tenido por norma el procurar que haya independencia en ese Poder, y es así como en Inglaterra el mismo Jacobo I, si mal no recuerdo, al ir a un tribunal, los jueces le llamaron la atención respecto a que allí nada tenía que hacer, que su presencia era innecesaria; así lo asienta Green en su libro sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres. El mismo Montes quien vendió su puesto al mejor postor, para ir a escribir sus “leyes” de que nos habla el señor Truhuelo, y si en aquellas monarquías, en aquellos gobiernos monárquicos se dictaron disposiciones para garantizar la independencia de los pueblos, en una República democrática y representativa como la nuestra, en la cual el Poder Judicial es uno de los ramos del Poder Público, debemos nosotros procurar por la independencia de ese Poder, para que los magistrados puedan honradamente cumplir con sus importantes funciones; autorizar que el Poder Judicial no sea de elección, sino designado por el Congreso, por el Ejecutivo o por los Estados, equivale a que un Poder elija al otro, a lo cual es contrario a los principios que denominan en nuestra Constitución, tanto más cuanto que en otro orden se ha establecido dar la independencia a los ayuntamientos, es decir, dar independencia a los municipios, y para ser consecuentes con esas ideas debemos nosotros procurar porque los magistrados sean de elección popular. (Aplausos). En algunos Estados de la unión americana, se han establecido diversos principios para el nombramiento de los jueces en los Estados; pero esto en tratándose de los jueces del orden común, nunca en la cuestión de magistrados a la Suprema Corte, y en algunos Estados como el de Nueva York, si mal no recuerdo, ya los jueces son de elección popular. Dadas las ideas avanzadas de nosotros, yo vengo y concluyo sosteniendo que los magistrados de la Suprema Corte, deben ser de elección popular. Así es que, señores, yo os exhorto a que veamos la manera de que estos magistrados sean electos por el pueblo. (Aplausos)”.

El C. abogado MACHORRO NARVAEZ, presidente de la comisión contesta en los términos siguientes:

“Al iniciarse este debate y ver que se levantaron de sus asientos los señores diputados que venían a inscribirse y observar a la vez que se inscribían todos en contra del dictamen, sentí verdaderamente pena, no por el mal éxito que pudiera tener la iniciativa de la comisión, sino porque consideraba que siempre las clases constituidas por algunos intereses comunes son las más conservadoras. ¿Quién había de venir a impugnar un dictamen en que se hace

una reforma fundamental al sistema judicial si no los abogados? Era natural que ellos no aceptaran reforma alguna a un sistema envejecido: las clases constituidas son siempre enemigas de todo progreso.

Registrando la historia de todos los avances de la humanidad resulta que nunca han venido los progresos fundamentales de aquellas clases que tienen los principales intereses de ellos; el progreso siempre ha venido de fuera; siempre ha sido una fuerza exterior la que ha alterado a esas clases y, cuando ha sido necesario, las ha hecho a un lado para pasar. La industria misma no ha sido mejorada en sus grandes etapas por los industriales; los industriales hacen el pequeño detalle, la pequeña mejora; las grandes revoluciones de la industria las hacen otros que no son industriales. Los jefes de la industria compartieron hace cien años el descubrimiento de Colón, y ¿de dónde salieron los enemigos de Wagner, los de Rubén Darío y de todos los genios, sino de la clase en la cual iban a revolucionar? Y esto es natural, señores, porque la revolución es algo que viene de fuera, es un elemento nuevo, es algo que viene a acabar con lo antiguo y se presenta como un fermento a producir una gran cantidad de gases que hacen una explosión y arrojan a los elementos extraños y antiguos para que surja la nueva vida. Los sistemas antiguos tienen que estar siempre formados de una especie de costra que encierra todo el material de que ellos disponen, y cuando viene lo nuevo, aquella es la resistencia y la revolución viene para arrojarlos por los aires.

El sistema de organización del Poder Judicial que propone la comisión adoptando el proyecto del Primer Jefe, es un sistema revolucionario, no en el sentido de que pudiéramos darle en el medio en que vivimos, sino en el sentido fundamental, que viene a causar la revolución en la institución judicial de México; no hacemos con eso más que ponernos a la altura de todos los pueblos. El sistema de elección popular ha sido una innovación introducida por las democracias más exaltadas, ha venido en aquellos momentos en que se considera que solamente la voluntad popular, en su manifestación pristina, en su expresión primera de voto directo del pueblo, es la única fuente del Poder: se ha fundado en principios metafísicos y no en principios prácticos. Cuando los pueblos han tenido oportunidad de hacer un alto en su marcha y considerar lo que han dejado atrás, los malos resultados de sus instituciones, del primer momento, entonces ellos han vuelto siempre a la elección del Poder Judicial en otra forma que no sea la popular.

La elección popular tiene radicalmente por sí, por lo que es su institución, vicios fundamentales. En primer lugar, el magistrado no es igual al diputado o al senador: el magistrado es radicalmente distinto; él no va en el ejercicio de sus funciones a representar a la opinión; no va a representar a nadie; no lleva el criterio del elector, sino que lleva el suyo propio, simplemente se le elige como persona en la cual se cree que se reúnen ciertos requisitos indispensables para llenar una función social; él tiene que obrar en su función

precisa, obrar quizá hasta contra la opinión de los electores. Si un magistrado electo popularmente siente que mañana rugen las multitudes y le piden sentencia en un sentido, el magistrado está en la obligación de desoír a las multitudes e ir contra la opinión de los que lo eligieron. El diputado no debe ir contra la opinión, es la opinión del pueblo mismo, viene a expresar la opinión del pueblo y del magistrado no, es la voz de su conciencia y la voz de la ley. (Apiausos). Por este motivo la esencia misma de la magistratura es muy distinta de la función social que ejerce el representante político. Esta honorable Cámara, probablemente por la rapidez con que está ejercitando sus funciones, muchas veces cambia de orientación; ha cambiado primero fundamentalmente el criterio revolucionario; porque el criterio revolucionario, antes de la idea de que hubiera Congreso Constituyente, era práctico; el problema social, en conjunto, se había planteado por la revolución en esta forma: vamos a echar abajo todo lo antiguo y vamos a hacer lo que convenga a México; y la honorable asamblea muchas veces se ha desentendido de este principio. (Voces: ¡No, no!) El honorable Congreso muchas veces se ha dejado llevar de principios metafísicos de la aplicación lógica, desatendiendo lo que es la práctica y el principio de la revolución. Ha cambiado otras veces de criterio, no en la resolución última, pero sí en sus aspectos durante los debates, porque precisamente esta honorable asamblea no quiso que la Suprema Corte reconociera de los debates entre los Poderes de los Estados, porque quería independen- al Poder Judicial del conocimiento de los asuntos políticos. Se dijo entonces: “la política mancha, corrompe, rebaja; todo lo que ella toca es un vaho metífico que infesta por donde ha pasado; la justicia debe estar como en un capelo de cristal y ejercer sus funciones en una altura que sea intocable para las multitudes”. Pues bien: ahora hay que seguir el mismo principio, hay que alejar al Poder Judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones. El elector popular está impedido de conocer las cualidades intelectuales del funcionario a quien va a elegir. Las cualidades fundamentales de un buen magistrado tienen que ser, dispéñseme señor González, la ciencia y la honradez. Vamos examinando hasta qué punto el elector político puede conocer la una y la otra. Si ponemos al pueblo a elegir en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular, ¿creéis acaso que resultará de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no; indudablemente que el pueblo no elegiría a uno de estos virtuosos; quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no elegiría al músico principal, al más elevado, porque éste es un asunto técnico al que aquél no entiende. El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión; es llevado en las asambleas políticas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento. No es, pues, la capacidad intelectual; no es pues, la ciencia de un individuo la que puede ser conocida por una asamblea principalmente

popular. Pero hay más todavía. La ciencia misma, el hombre de gabinete y cualquiera que ha llegado a una edad madura, entregado al estudio, no se va a presentar como candidato para una campana política; el hombre de ciencia tiene cierta dignidad, tiene cierto orgullo propio que le hace enteramente imposible presentarse a que su personalidad científica con criterio científico sea discutida, y mas aun cuando aquella masa que lo va a discutir tiene un nivel intelectual inferior al suyo. El hombre de gabinete, el hombre sabio, nunca ira a presentarse a una asamblea para que juzgue de sus méritos, exponiéndose a que la pasión, la envidia o algún elemento extraño declaren que no tiene el aquella ciencia que ha creído poseer, que el ha creído poseer despues de tantos años. Pero la honradez, esta al alcance de todo el mundo, se dice. Todo el mundo puede conocerla; indudablemente que ella se escapa del medio limitado en que pueda operar una persona y, como el perfume, sale de la anfora; ella sera conocida por todos; pueden conocerla, pero de hecho no la conoceran, porque en la asamblea política se discute por el interés; se discute por otros motivos; en tales condiciones el que hará la eleccion en la asamblea sera el que esté mas interesado, será el que tenga mas empeño; y como habrá algunos neutrales que no tengan conocimiento de los asuntos de que se trata, seran estos manejados, serán subordinados, por los demás interesados, por los mas ilustrados. El magistrado resultará entonces el representante del interés y no del órgano de la justicia. El señor Truchuelo nos ha traído aquí una ciencia de hace doscientos años... (Aplausos), una ciencia de gran peluca empolvada y crinolina, vestida a la Pompadour. (Aplausos). No se ha concretado a esto, sino que todavía a esa marquesa del siglo XVIII la ha hecho montar en rocinante y le ha dado un lanzon para que combata contra los molinos de viento, y el señor Truchuelo se ha forjado un molino de viento y ha arremetido heroicamente contra él. Ha presentado a Emilio Rabasa y ha ido con toda furia contra Rabasa, pero no ha ido contra el dictamen. De hecho, Rabasa no ha tenido que ver en la comisión. Quizá haya influido, pero pueden ustedes creer que por mi parte, lo confieso a ustedes, hace muchos años leí esa obra y no la he recordado en estos días. Yo tengo observaciones enteramente propias que me ha dado el estudio, la historia en general y no precisamente la lectura de determinado libro. Recuerdo que al leer la historia del parlamento francés, que era una institución no elegida popularmente, recuerdo que en esa institución, que pudiera llamarse aristocrática y que ya cuando llegó la revolución fue por ese motivo destruída; ese parlamento francés fue el primer rebelde, allí germinaron las primeras simientes de la revolución francesa. Cuando los reyes de Francia eran omnipotentes, cuando se daban el título de rey sol; cuando hasta los pontífices se mostraban sumisos ante ellos y se hacia a un lado la moral para inclinarse ante sus amantes, entonces el parlamento francés, varias veces, tuvo actos de verdadera energía y se rehusó a registrar edictos y a fallar en muchos negocios en el sentido que lo indicaba el poder real y llegó a conquistarse la mala voluntad del soberano, y fue entonces cuando los reyes mandaban al parlamento en masa al destierro y encerraban a sus presidentes

en Marly. Hubo una vez en que el parlamento se dirigió en procesión al palacio del rey para presentarle su renuncia si él insistía en determinada cosa. En otra ocasión, Du Barry viendo un cuarto en que Luis XV recibía al parlamento, le decía: “Francia —era nombre familiar que le daba— tu parlamento te cortará la cabeza”. Y bien, señores, este parlamento no estaba vendido al poderoso rey de toda la Francia y no había sido designado por elección popular. Al contrario, era una magistratura vitalicia y hasta hereditaria. Luego no está ligado de una manera incondicional y absoluta el origen de la independencia y del criterio honrado del Poder Judicial, no está ligado de un modo completo y absoluto al origen por elección popular. Ha continuado la tradición de aquellas épocas vetustas después de la revolución francesa; la Francia ha seguido la tradición de una magistratura no electa popularmente. Pues bien, señores diputados, esa magistratura, como ya lo dije el día que hablaba yo aquí sobre el jurado, esa magistratura es una grande honra de la Francia y de la humanidad entera, y esa magistratura ha pasado cien años incólume, no ha sido tocada por las revoluciones políticas. Durante cien años, en Francia, se han derrumbado cuatro tronos. Cayó el trono de Bonaparte; cayó el que parecía sólido, el de la reacción de los Borbones; vino a tierra el trono liberal de Luis Felipe y, finalmente, el de Luis Napoleón que era la reacción napoleónica. Todos se han derrumbado y surgió la monarquía liberal de Luis Felipe, después la República socialista de Lamartine. Surgió la República después del año de 70 y la magistratura no ha sido tocada. Todas las revoluciones, todos los movimientos populares, la reacción de la Comunque, todos han respetado esa magistratura, porque se ha conservado limpia y honrada, y esa magistratura, no es electiva. Se ha hecho un sistema muy común entre nosotros el decir, y en esta tribuna creo que una vez lo dijo el señor Pastrana Jaimés: “yo rogaría al señor Machorro y Narváez que no viniera a hablarnos de armonías americanas, que viniera a hablarnos de armonías mexicanas”. Señores diputados: todos los conocimientos del hombre le vienen del exterior. Todo conocimiento se funda en una experiencia, en una deducción, y toda deducción no es sino el conjunto de hechos observados y reunidos por una ley general; luego hay que observar y no observar nada más a uno, porque entonces no hay ciencia posible, porque entonces nunca se habría dado un paso; todo viene por la comparación. La inteligencia humana procede siempre en esta forma. Es un error querer conocer solo a los mexicanos y cerrar los ojos para no conocer lo que pasa en el universo entero. La historia es una experiencia, un conocimiento de la humanidad, y hay una ley sociológica que dice que la historia de un pueblo no hace más que reproducir la ley de la evolución general de la humanidad. Esto, expresado en términos sociológicos, dice que la heterogénea reproduce la autógena. Así, pues, la vida de un pueblo cualquiera reproduce según esa ley, la evolución general de la humanidad, desde los pueblos primitivos hasta el último desarrollo que haya alcanzado la civilización. Por tal motivo, si examinamos la marcha de la humanidad, no hacemos nada malo, y si examinamos el resultado de las instituciones

en otros pueblos, no venimos a implantar nada exótico; lo que hacemos es ciencia sociológica, ciencia verdadera y práctica deduciendo, como vulgarmente se dice, la experiencia en cabeza ajena. La magistratura, vuelvo al asunto, la magistratura no electiva, ha dado buenos resultados en todas partes. Cuando ha tenido vicios, éstos han venido de otro lugar, no precisamente del origen no popular de la institución, y en México, señores, ¿cómo somos capaces, si no nos cegamos por completo ante la evidencia, de venir a decir que la magistratura electiva puede producir buenos resultados? En primer lugar, no ha producido hasta la fecha ningunos. Se me vendrá a decir: no ha habido elección; pues como si la hubiera habido, señores diputados. La elección popular no da otro resultado que la elección hecha por el presidente de la República, porque el magistrado no va a hacer una campaña electoral. El magistrado no es conocido; no puede serlo. Al entrar a esta sesión me decía un señor diputado que había sido miembro de un club en algún Estado en el tiempo del señor Madero, y cuando se trató de la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia se cruzaron de brazos y se encontraron a obscuras y dijeron que para presidente y diputados habían trabajado con todo empeño; que habían removido opiniones, pero que tratándose de los magistrados se encontraban enteramente a obscuras, y entonces alguien les leyó una lista, la leyeron, no encontraron inconveniente y con toda frialdad se aprobó la elección y después se supo que aquella lista había ido del centro. Esto será el resultado, señores diputados, porque vuelvo a repetir que el hombre sabio, que el hombre de gabinete, el hombre que va a hacer justicia, no puede hacer una campaña electoral. La administración de justicia no tiene un programa. El programa de un liberal o de un conservador, cuando se trate de hacer justicia, será siempre el mismo. ¿Qué va a decir el magistrado elegidme a mí porque soy más honrado, porque soy más sabio, porque aplicaré la ley mejor? No hay más que una sola ley y un solo criterio; no puede haber más que una sola honradez. No puede haber diferencia en programas para que pueda haber diferencia de partidos; no podrá haber en todo caso más que personalismos, unos acogidos a una persona y otros a otra, y entonces vendría a obrar la pasión, y no sería otra cosa la que determinara en las elecciones; pero vamos todavía examinando el punto. Los electores, encontrándose sin conocimientos directos de las personas, tendrán que acudir al consejo, a la dirección de algún otro que tenga más conocimientos, y ¿quién tiene mayores conocimientos en materia de derecho en las poblaciones pequeñas que son las que dan mayoría de votos? Los tinterillos. Pues a los magistrados de la Corte los elegirán los tinterillos. Este es el resultado que vendría a dar la elección popular.

En cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo, la comisión la ha aceptado porque se tuvo en cuenta, no solamente el equilibrio de un Poder con otro, sino también que prácticamente puede ser útil que el Ejecutivo presente una candidatura sin obligación, por supuesto, para el Congreso, de votar aquella. El Congreso queda en libertad de no aceptarla; es simplemente una

orientación que puede recibir, con el fin de que aquellas personas que en la magistratura y que en grados inferiores se han distinguido puedan tener acceso a la Suprema Corte de Justicia, así como a los demás empleos de la judicatura.

Así pues, señores diputados, la comisión espera que ustedes se desprenderán de todos los prejuicios. No es la democracia, no es el interés del pueblo, de un modo directo, lo que está al debate en estos momentos. Por el contrario, el interés del pueblo, la justicia y la democracia misma para tener un Poder justiciero, un Poder que sepa interpretar la ley, que no sea venal, un Poder que no esté a disposición de las pasiones, un Poder que no esté manchado por las pasiones, que no tenga un origen viciado, solamente puede resultar por una elección que no sea popular. (Aplausos)”.

El diputado PASTRANA JAIMES: “Creo que podré demostrar algunas cosas que para mí he demostrado ya desde allá abajo. Ha dicho aquí el señor Machorro y Narváez que no podía esperar sino de los abogados el ataque a la iniciativa que nos ha presentado, y es natural, señores, que de los abogados fuera el ataque, porque han sido también los abogados, quienes nos han traído un proyecto, una iniciativa, un dictamen, a no ser que el señor Machorro y Narváez no sea abogado o que el señor Medina no sea abogado.

El C. MACHORRO NARVAEZ: Yo soy abogado por profesión, pero al entrar en la profesión y en la política me he desprendido de los intereses de clase.

El C. PASTRANA JAIMES: “Siguió el señor Machorro y Narváez diciendo que no sería posible que la Suprema Corte de Justicia participara de la elección popular, porque sería manchar a la Suprema Corte con la política, y así decía el señor Machorro en esta tribuna que la Suprema Corte de Justicia resolviera los conflictos políticos que tuvieran los gobiernos de los Estados y que para la elección no conviene que se manche la justicia con la política. Yo no sé dónde está la mancha: si cuando la corte interviene y resuelve los asuntos políticos de los Estados o cuando el pueblo interviene y resuelve la elección del más alto tribunal de justicia de la República. Sigue diciendo el señor Machorro y Narváez que, tomando las ideas del compañero González, deberían fiarse los electores en la capacidad y honradez de los magistrados; y dice que los abogados, por amor propio, no se prestarían a que su personalidad, su honradez, anduviera discutiéndose de boca en boca. Eso me parece un absurdo; si los abogados no quieren que se discuta su capacidad, que no jueguen en política; el que no quiera ver visiones que no ande de noche, que se retire a su casa si no quiere tomar parte en las funciones públicas de nuestra República. Ha dicho el señor Machorro y Narváez que yo había venido a esta tribuna a decir que no quería armonías americanas, sino armonías mexicanas para cuando se tratara de legislar para nuestro México. Es cierto esto.

pero al decirlo no he querido decir que se deba poner una barrera en nuestras fronteras para que no vengan otros principios; lo que yo no quiero es que se copien. Hay mucha diferencia entre juzgar y copiar los regímenes de otros países.

La institución del ministerio público en México la copiamos del sistema francés sin que cupiera en nuestro medio y por ese estilo hemos copiado a otras legislaciones.

En nuestro código encontramos legislación francesa, legislación española y otras más, menos legislación mexicana, porque no ha habido en la República quien estudie la delincuencia mexicana. Pero dejemos estas dagas y vamos a entrar al terreno del debate. Yo creo, señores, lo digo y tengo la convicción íntima, que el Poder Judicial es un Poder y, como Poder, debe participar de la elección popular. Yo no soy de los abogados que vienen a decir aquí que el Poder Judicial no es Poder, porque no me gusta, señores, ir contra la corriente de la verdad; no me gusta decir que esto no es madera por más que sea madera, que la luna no es luna sino que es queso. ¿Por qué? Porque esto es materialmente falso. A mí me gusta la realidad, tomar la realidad de la vida, examinarla. La Suprema Corte de Justicia, en sus altas funciones, llega a decir al Ejecutivo: “te ordeno que hagas esto”. Y si ese Poder que manda el Ejecutivo no es Poder, pues ya no habrá Poderes en toda la República. La Suprema Corte de Justicia tiene parte de la soberanía nacional y debe participar de esa soberanía nacional que originariamente está el pueblo, según el pensamiento que va hemos registrado en nuestra Constitución y hemos aprobado aquí; la dificultad está en la elección, pero esa no es dificultad de derecho, es dificultad de hecho y así es inútil que haya aquí tantísimos abogados que estemos discutiendo estas cosas, puesto que quien debe resolver esta cuestión es la conciencia de cada uno de nosotros; es cuestión de hecho. Vamos, pues, a pensar y a discutir la elección; qué cosa es elección de un magistrado, cuál es su calidad, su naturaleza. La elección de un magistrado ¿puede equipararse en calidad y naturaleza a la elección de un presidente municipal? ¿Puede equipararse a la elección de un diputado, a la elección de un senador o de un presidente de la República? No señores, la función judicial es la función más delicada. Es mucho más difícil ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ser diputado. Es más difícil y más delicado ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia que ser Presidente de la República. La función del Magistrado es mucho más alta y más delicada. Por esta función tan delicada la elección es también delicadísima.

Vamos a ver quiénes, en nuestra República, eligen, y encontramos en primer lugar al pueblo, porque allí reside la soberanía nacional. ¿Nuestro pueblo está en condiciones de elegir a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia? Señores yo creo que no, y es imposible que haya aquí quien me lo de-

muestre. Yo aseguro, señores, que individualmente ustedes de aquí para mañana no me dan quince magistrados para la Suprema Corte de Justicia. Cada uno de vosotros, individualmente, examine su conciencia y responda en verdad. Si esta dificultad existe en los señores diputados, que son de una alta intelectualidad y de vasta ilustración, imagínense ustedes lo que sería en los pueblos. Vamos un poco más adelante: la elección directa para magistrados de la Suprema Corte de Justicia podrá o no llevarse a la práctica, podrá o no ser una verdad que el pueblo llegara a la elección de magistrados de la Suprema Corte. Aquí viene la cuestión de hecho. ¿Va el pueblo, por ejemplo, del Estado de Puebla, a elegir a 15 magistrados de la Suprema Corte? ¿Está en condiciones de ejercitar el voto directo? Si son más, la dificultad aumenta muchísimo; si es uno, quizá el pueblo ya esté en condiciones de elegirlo, pero si son más, absolutamente debemos negarle al pueblo la capacidad de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Se relaciona, pues, esta cuestión a una cuestión más grave. Esa cuestión de elección es un poco más honda, y si la asamblea hubiera tenido a bien atender la primera indicación que hice en la tribuna cuando se inició el debate, otras serían nuestras condiciones para la presente discusión. Repito, si es un magistrado por cada Estado, quizá el pueblo pueda elegirlo; si son más, no estará en condiciones.

¿Cuántos son los magistrados que deben venir a la Suprema Corte de Justicia de la nación? Conviene que venga uno por cada Estado. ¿No conviene que sean 28 los magistrados que integren el poder judicial? Para resolver este punto debemos estudiar la extensión de las funciones en la Suprema Corte de Justicia, porque, repito, estamos discutiendo empíricamente una cuestión que no estamos en aptitud de conocer. El C. Primer Jefe en su proyecto nos pone nueve magistrados porque en ese proyecto se sanciona el establecimiento de la Suprema Corte, porque allí se dice cuáles son las atribuciones de la Suprema Corte. Estudiando esas funciones, esas labores, se llegó a la conclusión de que bastaban nueve magistrados para llenarlas de un modo satisfactorio. Creo que estov en lo justo. Por esas dificultades de hecho que se presentan en la elección de magistrados, por eso creo yo que se discutirán las elecciones de la Suprema Corte de Justicia, para que nuestro criterio pueda tener bases más firmes y más seguras para llegar a resolver este delicadísimo problema de la elección de magistrados. Se presenta aquí un proyecto quitando a la Suprema Corte de Justicia el amparo en asuntos civiles y quizás hasta en asuntos penales. Esto nos lleva a la conclusión de que si aceptamos esa iniciativa es claro que no van a ser necesarios 28 magistrados para conocer de seis asuntos al mes. Señores, me parece que es enteramente inútil esa elección; si nosotros conociéramos la extensión de esa función, estaríamos en mejores condiciones para orientar nuestro criterio. Vamos concretándonos a la elección: si viene un magistrado por cada Estado, repito que acaso el pueblo esté en condiciones de hacer la elección directa, pero es probable que no se acepte este principio.

Vamos a estudiar la elección indirecta. ¿Cuántas manifestaciones tiene esa elección indirecta? Primer sistema: que el pueblo nombre electores. Este sistema lo rechaza la conciencia nacional por los malos resultados que han dado en toda la República; de manera que ese sistema debemos rechazarlo de plano aquí también. Segundo sistema: que los ayuntamientos de la República sean los que, como electores, nombren o elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tercer sistema: que las legislaturas de los Estados elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y cuarto sistema: que el Congreso de la unión elija a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia en elección indirecta.

Vamos a ver, señores diputados, si los ayuntamientos de los Estados estarán en condiciones de llevar a cabo la elección. Se vuelve a presentar aquí la dificultad. ¿De hecho vienen los magistrados uno por cada Estado o van a ser quince magistrados nombrados o electos por los ayuntamientos? Si viene un magistrado por cada Estado, los ayuntamientos podrán realizar esa función electoral o indirecta, porque es sabido que los ayuntamientos de cada Estado tienen bastante amplitud para conocer a los abogados del Estado y para presentar una magnífica elección. Pero si no vienen magistrados uno por cada Estado, van a integrar el poder Judicial nueve magistrados y cada Estado nos tiene que mandar nueve candidatos. Entonces, señores, no están los ayuntamientos en aptitud de hacer una elección, porque es muy difícil que los ayuntamientos, como por ejemplo el de Cholula, por el cual vengo yo, tengan conocimiento de nueve u once magistrados enteramente idóneos para formar la Suprema Corte de Justicia; creo difícil que el ayuntamiento de Cholula pueda presentar nueve candidatos, y si los presenta, serán todos los de Puebla: con toda seguridad que no conoce más que a los de Puebla. Eso no tiene remedio. Ahora, va a venir un magistrado por cada Estado; repito que la elección así no es satisfactoria. Pasemos a otro sistema: que las legislaturas de los Estados sean las que elijan a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que venga uno por cada Estado; entonces las legislaturas estarán en condiciones de elegirlo, y si son más, la dificultad aumenta un poco, porque no estarán las legislaturas de los Estados en bastante aptitud para conocer 11 ó 12 abogados enteramente idóneos que puedan venir a la Suprema Corte de Justicia. Vamos ahora al último sistema: que elija el Congreso de la Unión.

Yo sé que va a haber muchos diputados que van a decir que esto es lo mejor, porque dada la intelectualidad de un Congreso, es de esperarse una elección satisfactoria. Convertido el Congreso en colegio electoral para el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, sería positivamente una satisfactoria elección indirecta; pero no quedan del todo satisfechas las aspiraciones y esto se prestaría a muchos abusos, porque aquí entraría en funciones la política, la intervención del poder Ejecutivo en los nombramientos. Si la elección la verifica Congreso general estará siempre,

eternamente, la mano del poder Ejecutivo sobre esa elección, sea que lo consignemos en el proyecto o sea que en el proyecto digamos terminantemente que el Ejecutivo no intervendrá, porque de hecho en todas las legislaturas habrá diputados que irán a traer la influencia del Ejecutivo sobre la elección, para traer su influencia al seno del Congreso; sea que se consigne o que no se consigne, de todas maneras el poder Ejecutivo estará en esa elección. Lo mismo pasa en las legislaturas de los Estados; la mano del gobernador del Estado estará allí forzosamente, se quiera o no se quiera. Quedan, pues, dos grandes elementos, los ayuntamientos y los congresos. Hay la fe de que tengamos congresos independientes, congresos libres. Señores diputados, si vosotros, en vuestra conciencia tenéis la intervención de resolver concienzudamente esta grandísima dificultad electoral, es necesario que tengáis en cuenta muchos antecedentes; repito que la cuestión es más de hecho que de derecho, pero lo que a mí me preocupa es la intervención del poder Ejecutivo en la elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, y lo que me preocupa más todavía es algo peor que la intervención del poder Ejecutivo en la elección de los magistrados; lo que me preocupa verdaderamente es que nuestros Congresos nacionales vayan a estar funcionando en la ciudad de México. Allí está el mal. (Voces: ¡Vamos a Cholula, vámonos a Cholula! Risas). Si el Congreso de la Unión va a estar en la ciudad de México, la corrupción de la ciudad de México llegará forzosamente a las curules y entonces estará perdida nuestra Suprema Corte de Justicia. Por esto, señores, por esta razón política altísima, debemos pensar en estos dos extremos: o que los ayuntamientos elijan o que sea el poder Legislativo el que haga la elección. Si nos fijamos en los ayuntamientos indudablemente que no habrá intervención del Ejecutivo, es indudable que la corrupción de las grandes ciudades no llegará en México a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Esas dificultades que veréis en vuestras conciencias tienen que quedar perfectamente bien resueltas... Vamos decidiéndonos, señores, a que los ayuntamientos hagan esa elección. (Voces: ¡No!); pero hagamos primero una cosa: facilitemos a los ayuntamientos todo lo que sea necesario para que en la Suprema Corte de Justicia sólo tengamos los magistrados que sean necesarios en número, para que llenen perfectamente su misión. Se puede hacer que los ayuntamientos tengan bajo su control medio millón de habitantes o un millón y que sean los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia; de esta manera evitaremos también la intervención del poder Ejecutivo, que es lo que debe preocuparnos: la intervención del Ejecutivo y la corrupción de la ciudad de México; es lo que debemos rechazar sobre todas las cosas, preocupándonos porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia sean electos por elección indirecta....

El C. NAFARRATE, interrumpiendo: Pido la palabra para una interpelación. (Aplausos). El señor diputado que tiene el uso de la palabra tenga la bondad de decirme en dónde se van a reunir los ayuntamientos para hacer la elección; si se reunirán en Cholula, porque si van a ser los ayuntamientos

tos de la ciudad de México, tienen el mismo peligro de corromperse, como los diputados que formen el Congreso de la Unión.

El C. PASTRANA JAIMES, continuando: Cada ayuntamiento en su pueblo hará la elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Allí estarán los ayuntamientos haciendo la elección. No es necesario que vayan.

El C. NAFARRATE, interrumpiendo: Pero si no hay una convención, no se podrá....

El C. PASTRANA JAIMES, continuando: No se necesita convención, así como los que eligieron a usted para diputado no necesitaron reunirse en alguna parte, sino que cada uno fue a las urnas electorales a depositar su voto; del mismo modo cada ayuntamiento sabrá cómo hace su elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Si dejamos la elección en manos del Congreso Nacional, se tendrán estos grandes inconvenientes: primero, que saldrán como magistrados todos los abogados del Distrito Federal; si dejamos la elección a los ayuntamientos, irán a la Suprema Corte como magistrados los abogados de las provincias, que son tan competentes como los del Distrito Federal; son más honrados los de las montañas, que los que han vivido en esa ciudad.

Creo que con estas razones capitales estará en vuestra conciencia que deben ser los ayuntamientos los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y sinceramente deseo que así lo resuelva este honorable Congreso”.

El C. HILARIO MEDINA, otro abogado miembro de la comisión, hace el discurso siguiente:

“Cuando la memorable y épica lucha de la férrea Esparta en contra de la no menos heroica Mesenia, sucedió una vez que un soldado mesenio, camino de la derrota y cuando sus armas destrozadas yacían por el suelo, corría, señores diputados, perseguido por el enemigo implacable, pronto a herirlo. El soldado mesenio vió a lo lejos destacarse la figura del amparo en una iglesia, en el templo de la diosa protectora de los vencidos, y quiso ir a guarecerse a las puertas, al interior de aquel templo porque sabía que allí se le respetaba la vida y sabía que allí sería salvado; pero al llegar al templo, señores, las puertas estaban cerradas. Entonces el soldado, en el último gesto de la desesperación, asíóse a las aldabas de aquella puerta cerrada, llamando con la última voz de la desesperación, en los momentos en que llegaba el enemigo, implacablemente lo alcanzaba y lo hería, y entonces quedaron cortadas de un tajo sus manos, y quedaron asidas al templo, pidiendo una misericordia que no había podido obtener. Señores diputados: cuando he visto el sentimiento

en esta Cámara, relativo a la gravísima, a la trascendentalísima cuestión que estamos tratando en este momento, a mí —al fin humano— el desaliento ha venido a crispar mi corazón de revolucionario y de progresista. Yo, señores, he recordado este episodio y a mí también me encontrará la historia, me encontrará la opinión pública y el futuro con las manos asidas al templo de este Congreso Constituyente, pidiendo la salvación de una noble idea, de una grande idea, de un noble y revolucionario principio”. (Aplausos).

Al iniciarse estos debates, como miembro de la 2a. comisión de Constitución, supliqué a la presidencia de la asamblea permitiera hablar ampliamente a todos los oradores del contra en este asunto, y aquello, señores, que pudo tal vez pasar como una bravata de la comisión, muy ajena a mi carácter y muy ajena también al respeto que me inspira esta asamblea, no era otra cosa sino mi deseo de examinar las diversas ideas que pudiera traernos el contra, para ver si acaso corregíamos los principios que nosotros sosteníamos y examinar los diversos sistemas que los oradores del contra vendrían a proponernos para corregir ese sistema que se juzga defectuoso. Yo no sé, señores diputados, si el proyecto de reformas del C. Primer Jefe se ha inspirado en don Emilio Rabasa, porque este proyecto, y dígolo con toda humildad, no es de la comisión; la comisión no ha hecho más que aceptarlo. Pero don Emilio Rabasa, la sombra de don Emilio Rabasa, ha desfilado por este parlamento como una sombra trágica, como una sombra que trae mucho del pasado y que vendrá a mancillar la obra sana que nosotros queremos hacer en estos momentos. El señor Truchuelo me recuerda aquellas palabras profundas de verdad y llenas de conocimientos que no recuerdo quién, decía a los hombres: “Desconfiad de aquellos que leen un solo libro”. Porque el señor Truchuelo parece que no encontró en toda su biblioteca más que a don Emilio Rabasa.

Señores diputados: las ideas científicas no tienen patria; no tienen personalidad; ellas no son de determinado hombre, no son de una época, no son de un país; las ideas científicas, las verdades científicas que han logrado conquistar el espíritu humano, esas pertenecen a una personalidad más alta que está por encima de todos los hombres: esa personalidad es la humanidad.

Las ideas científicas son aprovechables en todos los terrenos, vengan de los moros o vengan de los cristianos, vengan de los pasados o vengan de los presentes. ¿No recordáis, señores diputados, al traidor de don Lorenzo Zavala? ¿No recordáis que es una figura que causa pavor y vergüenza a México? Y sin embargo, la historia de don Lorenzo Zavala, será un monumento de literatura nacional. ¿Recordáis también la historia de don Lucas Alamán, el cómplice del asesinato de don Vicente Guerrero, de aquel que quiso hacer de su historia el arma del partido conservador para desprestigiar al partido liberal, de aquel que quiso hacer de su vida algo así como un agente más que debía consumirse en la hoguera en que se consumía la República, allá

por el año de 1834? Pues bien, señores diputados, ahora que ha pasado don Lucas Alamán como pasan todos los hombres, ha quedado la Historia de don Lucas Alamán como un monumento de la literatura nacional. Estos dos ejemplos de traidores a la patria, son muy significativos para demostrar la tesis que sostengo en este momento, para demostrar que todas las verdades científicas no tienen patria, no pertenecen a los hombres: son del espíritu humano. Grande honor y acaso inmerecido se le hace a don Emilio Rabasa al creérsele el autor de los principios de la inamovilidad judicial, del nombramiento de los magistrados a la Corte, de la tesis que consiste en sostener que el poder Judicial no es tal poder, porque esas verdades, señores, ya no son aquellas cosas discutibles como se han querido presentar en esta tribuna. Esas verdades no son de don Emilio Rabasa; esas verdades pertenecen a otros tratadistas de otras épocas y vienen de muy lejos.

La comisión, y se le hizo ese reproche aquí por la palabra nerviosa de Martínez Escobar, el compañero querido, parecía rehuir el combate; sentía de antemano que estaba vencida. ¿La comisión vencida, señores diputados? Y cuando yo he podido recordar en mi memoria aquel pasaje de la tenacidad de la vida pegada al cuerpo del vencido todavía he sentido en mi alma la tenacidad de la idea fija, de la idea fuerte, de la idea implacablemente fija. Lo que sucedía, señores diputados, era que habiendo desfilado ya dos oradores cuyas ideas nos eran personalmente conocidas, por diversas conferencias particulares tenidas con ellos, sentí una verdadera, una profunda, una femenina curiosidad de conocer las razones de Martínez de Escobar en contra de esta idea; de Martínez de Escobar que también acaba de salir de las aulas, que se distinguió en la escuela de jurisprudencia, que es progresista, que es pensador, que es entusiasta. A eso se debía que nosotros quisiéramos, y yo en lo particular, escuchar la palabra autorizada de Martínez de Escobar, ávido de recoger sus ideas, de recoger novedades para insertarlas yo también. La mejor prueba que puede presentarse del desconcierto de las ideas y de la necesidad de un debate amplio, de un debate prolongado, sesudo, de esta cuestión, está en los mismos oradores que han desfilado por esta tribuna. Tantos oradores han pasado por aquí, cuántos sistemas nuevos han sido propuestos, y ¡a cual más de todos! El señor Truchuelo propone que cada legislatura local nombre un magistrado, con lo cual resulta que tendríamos veintiocho magistrados. . . . (Voces: ¡No, no fue Truchuelo!) Entonces no voy a designar persona sino solamente los sistemas que se han propuesto. Se propone el sistema de que se haga la elección popular, la designación de magistrados a la Corte. A nosotros, objetando que el pueblo no está en posibilidad de conocer cuáles son las personalidades indicadas para desempeñar estos altísimos puestos, se nos ha dicho: al pueblo se le debe instruir. ¿Quiénes deben instruir al pueblo? ¿Será el gobierno? Tendremos candidaturas oficiales otra vez. Nosotros, que ya queremos romper con esos lazos del pasado, ¿aceptaremos la teoría napoleónica de que el gobierno tendrá la obligación imprescindible de instruir al pueblo para que el pueblo no se equivoque al ir a los comicios? No señores, y no insisto más en este punto porque entiendo yo que to-

dos rechazamos de plano la indicación del candidato oficial. ¿Quién más puede hacer la indicación? ¿Los partidos políticos, como se ha indicado aquí por algunos compañeros? El partido político que designa como candidato y que logra sacar adelante a un personaje para un alto puesto de esa naturaleza, es un partido que tiene un programa, que debe tenerlo si está bien organizado, tiene sus tendencias bien conocidas, y esas tendencias y esos fines, en una palabra, ese programa, es perfectamente conocido por todos aquellos que acepten formar parte de ese partido político, y el magistrado que es el candidato de ese partido político tiene, por ese solo hecho, el compromiso adquirido de mantener las ideas de ese partido político; luego debemos desechar las ideas de partidos políticos para la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Entonces que el pueblo se instruya por el relato que el candidato haga de sus méritos personales, como se hace en las campañas comunes. El diputado, señores, puede sostener ante aquellos a quienes pide el voto que en el parlamento sostendrá la idea socialista, la idea democrática, la idea comunista, etc. Puede sostener las ideas que estime que son las más aceptadas al pueblo a quien se ofrece. ¿Qué es lo que podrá ofrecer un magistrado a la Suprema Corte de Justicia? No tendrá más que ofrecer que la honradez y la pureza. Para convencer a sus electores, a sus partidarios, de que cumplirá con su encargo debidamente, se vería en la imprescindible necesidad de invocar sus antecedentes de honradez y de pureza, y esas invocaciones son precisamente las menos a propósito para que las haga un hombre a quien debemos suponer honrado y limpio, porque no es él el que se va a exhibir de cuerpo entero como un hombre limpio y honrado; de manera que debemos desechar el sistema de la elección popular por inadecuada. Otro sistema consiste en proponer que sean las legislaturas de los Estados las que designen a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Con ese sistema tendríamos veintiocho magistrados formando nuestra Corte de Justicia. Si es el ideal el deseo de que el más alto tribunal de la República funcione en tribunal público pleno, a la vista del público, en donde las discusiones sean públicas como las de un Congreso, entonces, señores diputados, los veintiocho magistrados, sencillamente, no hacen justicia. El procedimiento de la Suprema Corte de Justicia en este caso sería peor que el procedimiento antiguo, que consistía en dividir esa Corte en salas para turnar a cada una de esas salas el conocimiento de los diversos asuntos que llegan a la corte, y veintiocho magistrados indudablemente no hacen justicia mejor de la que pueden hacer tres o cuatro. La ventaja aparente de este sistema consiste en que veintiocho magistrados son más difíciles de corromper que un corto número. Pues bien, señores diputados, esto es cierto en apariencia, como he dicho. Un corto número de magistrados puede ser espléndidamente pagado por el erario nacional. En la ley, en el proyecto, se precisa que los magistrados a la Suprema Corte de Justicia no tendrán, ni podrán aceptar, otra clase de funciones que aquellas para las cuales han sido exclusivamente designados; ni siquiera podrán aceptar cargos honoríficos. En ese concepto, un grupo numeroso, perfectamente bien pagado por el

Estado y ajeno a todas las demás cuestiones que se debatían fuera de la alta Corte, es un grupo que constituye garantías para la administración de justicia. Otro de los sistemas que se han propuesto para la elección de los magistrados es el sistema de la elección municipal. La reprobación espontánea que se ha escuchado en esta asamblea para este sistema me dispensa de tratarlo. Quedando descartados los principales sistemas: el de la elección popular, el de la elección por las legislaturas de los Estados y el de la elección por los municipios, falta por considerar el sistema que propone el proyecto de reformas y que, como he dicho en un principio, es un avance, un principio progresista y un sistema eminentemente liberal. Para poder comprobar esto es preciso acudir a un procedimiento científico de observación y de experimentación, que consiste en entresacar de aquel conjunto de instituciones que hacia el antiguo régimen, ese capítulo especial que se llamaba la Corte Suprema de Justicia; tomarla en las manos como una estera de cristal para examinarla atentamente, desde sus fundamentos, desde su modo de creación y, en seguida, en su funcionamiento. El modo de creación de la antigua Corte Suprema de Justicia era la elección; el modo de funcionamiento de esa misma Corte era por salas, y de todos es conocido el total resultado de ese sistema, porque a nadie se le ha ocultado, porque ya se sabe cuál era la corrupción y cómo estaba dañado aquel alto cuerpo. De manera que debemos concluir lógicamente y forzosamente, que si aquel alto cuerpo no cumplía con las funciones a que estaba destinado, preciso era convenir en que aquellos defectos de naturaleza íntima y orgánica eran defectos de origen, debidos precisamente a su origen. Las elecciones en México nunca tuvieron lugar efectivamente. Lo que sucedía era que a los magistrados los designaba siempre el presidente de la República; y como aquellos magistrados estaban sometidos al capricho del dictador y sabían que de un día a otro podían desaparecer, era por lo que estaban subordinados al deseo del dictador; porque llegó a tal grado la corrupción de la Corte que se llegó a ver a los magistrados de la Suprema Corte haciendo antesala en los ministerios, seguramente para pedir la consignación necesaria para fallar en los asuntos que les tocaba conocer. Pues bien, señores diputados: el proyecto del Primer Jefe, el dictamen de la comisión que lo apoya, no es más que un medio de revancha en contra del pasado. Si nosotros hemos visto cuál ha sido el funcionamiento de la Corte en el pasado, estamos obligados a intentar un nuevo sistema, a proceder de otra manera; estamos obligados a enseñar. Malamente, calumniosamente, se ha venido a atacar la comisión como reaccionaria cuando ha venido a sostener este proyecto. La argumentación del diputado González ha consistido en esto señores: si vosotros votáis por el dictamen de la comisión votáis por Rabasa, que es reaccionario. En esta cuestión se han debatido las ideas liberales y las ideas reaccionarias, y yo protesto solemnemente, señores diputados, que si en algo ha valido la labor que he desempeñado aquí, se ha debido, antes que todo, a la idea progresista que me ha animado y a la sinceridad con que he venido a defender los principios que he estimado justos, que he estimado buenos para el porvenir de los mexicanos. Pues bien, señores diputados, yo rechazo

enérgicamente este cargo y sostengo que no es un proyecto reaccionario ni un proyecto conservador, y que por el solo hecho de venir a romper con el pasado, por ese solo hecho, el proyecto es avanzado y mantiene un principio liberal. La Suprema Corte de Justicia, señores diputados, debe ser inamovible: es otra tesis que sostiene la comisión. El señor diputado De los Ríos, antes de comenzar los debates, había preguntado al señor doctor Méndez, que si siendo doctor y por tanto conociendo los principios biológicos, estaba de acuerdo en sostener la inamovilidad del poder Judicial, y que cómo era posible la incongruencia que se notaba en el artículo, si por una parte se sostenía la inamovilidad y por otra se sostiene la movilidad hasta el año de 1921. No es desconocido para mí, señores diputados, un estudio en forma de folleto, del señor licenciado Eduardo Pallares, publicado en México, de donde indudablemente tomó el señor De los Ríos esta objeción, porque si no la tomó precisamente de ese proyecto, la tomó de algunos otros que sirven de fundamento al estudio que hace el señor licenciado Pallares. No se necesita ser médico, señor De los Ríos, para contestar a esta objeción, ni para explicar conforme a los principios biológicos cuál es la razón de ser de la inamovilidad y por qué esto puede entenderse como un principio científico. Las argumentaciones de la doctrina contraria descansan en la ya desprestigiada doctrina orgánica de las sociedades. Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Compté, se ha querido hacer de la sociedad una especie de micro-organismo, es decir, un organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida orgánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfectamente organizado.

Spencer notaba que en las sociedades, como en los hombres; había una circulación, había fenómenos hasta de digestión, de regularización de funciones, lo cual correspondía a las tres funciones de todo organismo viviente, que son la asimilación, la relación y la circulación, y Spencer sostenía, en apariencia brillantemente, su tesis, demostrando ejemplos copiosos en apoyo de su idea. Esta idea, señores diputados, hizo gran efecto en la ciencia biológica cuando estaba precisamente en sus principios, en su período de formación. Se notó efectivamente, que había mucha semejanza entre los procesos orgánicos sociales y los individuales, pero a tal grado se quiso llevar esta semejanza, que entonces la teoría orgánica de las sociedades cayó en el extremo opuesto y no quiso ya ver más que fenómenos orgánicos. La última palabra de esta teoría se encuentra quizá en la célebre obra de Le Bon; esto se ve en su tratado de sociología experimental que sostiene las mismas ideas. Estas, como digo a ustedes, son las últimas palabras en cuestión de la teoría orgánica de las sociedades; por lo tanto, es reciente. Sin embargo, estudios completos y acabados, hechos bajo una base netamente experimental y con principios de observación científica, han demostrado que si efectivamente es cierto que las sociedades tienen muchos puntos de analogía con la vida orgánica de los individuos, no son precisamente las sociedades las que contienen la vi-

da orgánica, nada más como se sostiene en la teoría orgánica. Hay muchos otros fenómenos en las sociedades que no se explican por los fenómenos individuales, como por ejemplo los fenómenos de la asociación, los que se notan actualmente en la intervención del maquinismo en los problemas obreros y socialistas, que son cosas que salen del cuadro de la vida normal y seran orgánicamente individuales. Pues bien, señores diputados: fundándose en los postulados de la teoría orgánica de las sociedades, se había notado que todos los órganos del individuo se transformaban continuamente y hasta se recordaba aquel pasaje del poeta hindú, en el cual se decía que somos nosotros una corriente constante de materia, y que lo que somos hoy no lo sere-mos mañana. Tal parece una transformación continua, incompleta, de las moléculas en la formación de nuestro organismo. Aquellos órganos, aquellas moléculas, se decía, deben ser continuamente cambiados. El cuerpo humano, que es el microcosmo, que es el prototipo de toda evolución social, es el que nos demuestra de una manera palpable que las células van transformándose y renovándose continuamente y van dando lugar a la formación de nuevas células. Esa era la observación superficial y ese era el fundamento de la teoría que atacaba la inviolabilidad de los órganos sociales. Pues bien, señores diputados: si es cierto que las celdillas sociales se van reformando constantemente, incuestionablemente también es cierto que los órganos duran, se perpetúan, permanecen en tanto que el individuo está dotado desde su nacimiento de determinados órganos, y aunque molecularmente, aunque en apariencia, aquellos elementos de que están constituidos vayan modificándose, en realidad subsisten los mismos, y el individuo, desde que es individuo, tiene estómago, tiene cerebro, tiene brazos y todos los demás órganos que le ayudan a ejercitar su vida animal. La teoría de la inamovilidad social, de la inamovilidad de los cuerpos sociales, no es exclusiva de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ni es solamente el órgano más alto encargado de impartir justicia. Tienen ustedes un órgano que en el Estado podría compararse al órgano de relación en el individuo. Este órgano se llama el Estado. El Estado regula toda clase de manifestaciones de la vida social; preside a esas mismas relaciones, ya sea en el interior o en el exterior, para arreglar o para seguir dentro de los postulados de la doctrina orgánica; arregla la circulación, la asimilación y regulariza los fenómenos de la relación de un Estado, y viene a ser un órgano de las sociedades. Tienen ustedes otro órgano. Los encargados de la administración pública constituyen diversos órganos, como por ejemplo, entre nosotros, los ministerios, los departamentos administrativos, etc. Tienen ustedes en los departamentos, en la cuestión política, diversos órganos encargados de hacer las leyes, como son los Congresos. Todos estos órganos se van renovando continuamente, como se renuevan las células en el individuo; pero el órgano subsiste, la entidad orgánica subsiste, y desde que las autoridades están constituidas como están, tiene sus órganos que no han cambiado por completo, y esos órganos son fundamentales y son como el Estado, como el gobierno, como las Cámaras y todos los demás que constituyen su vida colectiva. De manera que nada tiene de particular, que

nada importa que un solo órgano como la Suprema Corte de Justicia se perpetúe, tenga perpetuamente esa unidad que la hace aparecer siempre noble, no obstante que los hombres perecen, no obstante que cambie la institución principal, que la haga aparecer al través de los siglos siempre como el órgano de la justicia, como el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la nación. Este fenómeno se observa en las colectividades, se observa en los ejércitos. Pasan los hombres y subsiste la entidad, subsiste el ejército, subsiste el gobierno, etc. En consecuencia, señores, teniendo en cuenta que no se altera la parte noble de la organización social, sino que estos mismos elementos se renuevan como se renuevan las células del organismo, por la muerte de cada uno de aquellos y que van siendo substituídos, solamente basta quitar el error, que consiste en creer que es necesario que se renueven continuamente aquellos cuerpos. No, señores: la vida de los órganos humanos no es la misma que la vida de los órganos sociales; la vida de los órganos humanos se cuenta por años y la vida de los órganos sociales se cuenta por siglos; pero así, no es bastante largo el período que tiene un cuerpo de estos para renovarse. Supongamos que un magistrado, un candidato para magistrado, es un abogado de mucho prestigio local o de mucho prestigio en toda la República; que es perfectamente conocido, que tiene su clientela asegurada, que conoce perfectamente los intereses públicos, el pueblo, el Congreso, la legislatura. Aquel individuo tiene que renunciar a todos sus intereses, tiene que dedicarse exclusivamente a impartir justicia, dejar su trabajo habitual. Al cabo de cuatro años aquel individuo tiene que volver a rehacer su fortuna, tiene que volver a ganarse nuevamente el pan de la vida cuando ya está en una edad muy avanzada, cuando ya no tiene las energías que tenía en un principio. Este individuo, ¿no es justo, señores, que permanezca en la Corte Suprema, disfrutando de un amplio sueldo, de una posición decorosa, como que forma parte de un cuerpo que da honor y da prestigio a la nación?

La intervención del Ejecutivo, tal como la propone el proyecto es, a mi manera de ver, lo que más ha preocupado el escrúpulo de los señores representantes. Yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan leer atentamente la manera cómo está el precepto concebido. Se dice que el Congreso, señores diputados, es decir, en la reunión de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que el Congreso elegirá, una vez que se hayan presentado los candidatos, y por escrutinio secreto, a los que deban ser magistrados a la Corte Suprema de Justicia; que se comunicará al Poder Ejecutivo cuáles son los candidatos, para que pueda proponer, si quiere, a muchos otros, y entren también en la discusión. Esta es, señores, una intervención tan efectiva del poder Ejecutivo, que debemos temer que si el Ejecutivo impone candidatos los acepte la asamblea con la simple comunicación que tiene el Congreso para invitar al poder Ejecutivo y que presente candidatos para discutirlos ampliamente, porque debe discutirlos ampliamente conforme al artículo y para votarlos después en escrutinio secreto; no es una garantía bastante para que no se defrauden los intereses públicos y para que se res-

pete así la voluntad popular que está en la elección indirecta, que en realidad viene a ser la que se propone. Señores diputados; nos encontramos en momentos en que es preciso hacer el balance de lo que hemos sido y de lo que seremos. Estamos en momentos de preguntarnos sinceramente y con ánimo de llegar a la verdad, qué es lo que se ha hecho en pro de la patria y qué es lo que debemos hacer una vez que la experiencia nos ha indicado que el camino que llevábamos era torcido. Aquí se ha dicho en otra ocasión, retirándose por ejemplo al banco del Estado, que era una verdad científica perfectamente comprobada en todos los pueblos, y que ya no era un motivo de discusión el venir a proponer un banco de Estado, que sería aceptado o rechazado según estuviera la opinión en ese momento. Pues exactamente repito lo mismo respecto a este asunto. Si de nada sirve para nosotros la experiencia universal, si nosotros vamos a rechazar todo lo que hemos visto en otros pueblos de la tierra y tenemos sólo en cuenta que México y Guatemala son los únicos que han designado por medio de elección a sus magistrados; si hemos visto que en Inglaterra, donde hay un tribunal que tiene el Exchequer, que es un tribunal que tiene quién sabe cuántos años, y que unos atribuyen su fundación por la época del establecimiento del **habeas corpus** y unos creen que es más viejo, lo que no es verdad, porque el **habeas corpus** se estableció en el siglo trece; si hemos visto que en Inglaterra está el modelo de la pura administración de justicia con los principios de la inamovilidad judicial y la elección para esos magistrados en los principios que nosotros proponemos aquí; si hemos visto esa experiencia invariablemente repetida en todos los demás países, tenemos el derecho de afirmar, sin caer en el agravio de ser teorizantes y querer venir a imitar a instituciones que no son adecuadas al funcionamiento político de México, tenemos el derecho de afirmar que es un hecho de experiencia universal, y que por lo tanto está comprobado científicamente, y que nosotros no hacemos más que aceptarlo. Señores diputados: la proposición de la comisión se refiere al pasado; nosotros, sosteniendo estas tesis, vamos contra el pasado, condenamos el antiguo régimen. Cuando vosotros, señores diputados, cuando vosotros, señores revolucionarios, una bella mañana de sol la clarinada valiente os convocó más que para ir a luchar contra el pasado, contra aquello que fue vergüenza para México. Nosotros también, señores diputados, queremos colocarnos otra vez en las condiciones aquellas en que vosotros escuchasteis el grito dolorido de la patria en que se os llamaba por el porvenir a combatir por las bellas ideas, a combatir por los ideales que se anunciaron allá a lo lejos. Nosotros venimos a combatir las instituciones del pasado, aquello que hemos visto necesariamente malo, que hemos visto manchando a todos los hombres y desprestigiando a toda la República; venimos a invocar vuestro espíritu revolucionario, vuestra buena fe, vuestra sinceridad de patriotas. Se me ha dicho antes de venir a esta tribuna que ya había una idea formada de antemano, que ya era inútil toda discusión, que ya era inútil todo convencimiento. Yo no lo quiero creer, señores diputados, eso no es patriota, eso no es justo, eso no es bueno. Faltaríamos nosotros a

los deberes más esenciales que estamos obligados a llenar; faltaríamos a nuestra conciencia, a todo lo que tenemos de más puro, si es cierto que hubiera ideas hechas, ideas que tienen que salir avante, sea lo que sea, convenga o no convenga, solamente porque hay un compromiso aceptado de antemano. No debe ser esto, por el honor, por el prestigio del Congreso Constituyente. Está bien que cada uno de nosotros se prepare, estudie, quiera estar en condiciones mejores para resolver todos los problemas, pero venir con una idea ya hecha, pero decir que cualquiera cosa, sea lo que se diga aquí, se saldrá adelante con aquello, esto, señores diputados, repito, no lo quiero creer; porque no debe ser, porque todos vosotros habéis dado pruebas de patriotismo y de amor a la patria y hasta aquí, señores diputados, pésele a quien le pese, hemos hecho una obra buena, una obra que indudablemente durará; hemos podido poner frenos a unos, quitarlos a otros; pero a pesar de eso no es cierto que el equilibrio de la sociedad, que el equilibrio de los poderes sea la última palabra, y me llama la atención que personalidades como Martínez Escobar, que acaban de salir de las aulas, como el licenciado Truchuelo, que es un abogado también de prestigio en Querétaro; me llama la atención que en pleno siglo XX venga todavía a invocar la teoría legendaria de Montesquieu como si fuera la última palabra en derecho político moderno. (Aplausos). No, señores diputados; Montesquieu efectivamente, y no Montesquieu, señor Martínez Escobar, porque Montesquieu fue un literato, Montesquieu pronunció efectivamente ya esta palabra: equilibrio de los poderes. Esta palabra, señores diputados, la había tomado del examen de las instituciones inglesas; él había visto que un cuerpo daba leyes; él había visto que un cuerpo las mandaba ejecutar; él había visto que otro impartía justicia. Entonces había dicho que sería bueno para el funcionamiento de la sociedad que uno de ellos la hiciera, que otro la ejecutara y que otro la aplicara. La palabra tuvo su época, se reunió a la teoría de la soberanía popular y entonces se dijo que la soberanía, para su ejercicio, debía dividirse en tres poderes, y nosotros la hemos aceptado en nuestra Constitución política. Pues bien, señores diputados, una es la Constitución política y otra la teoría científica, y ya que los señores diputados han venido a colocarse en un terreno científico, allá va la comisión a decirle que no es Montesquieu la autoridad política en estos momentos; que la teoría de los poderes no es la teoría actual, no es la teoría que han puesto en práctica todas las sociedades modernas; ya no es el equilibrio de los poderes, ya no es la división de los poderes que haría a los poderes divididos uno aquí y otro allí, encajonando cada uno como en los tableros de un ajedrez. No, señores diputados, son los supremos organizadores de la vida social y deben estar compenetrados de ello. La teoría que substituye a la teoría de la división de los poderes, señores diputados, fue la teoría de la ponderación de los poderes, y la ponderación de los poderes, señores diputados, significa la relación de uno con otro; significa el equilibrio que se establece mecánicamente, de manera que el día en que uno de ellos venga a invadir al otro, que uno de ellos quiera quitar al otro, ese día, mecánicamente, como por un sistema de esferas o de básculas, ese día se restablece el equilibrio y la armonía y puede continuar la sociedad en su mar-

cha sin tropiezos, sin vacilaciones. Pues bien, señores diputados, ya que se ha venido a invocar a Montesquieu en estos momentos, yo también digo que la verdad científica en estos momentos, que la ponderación de los poderes significa la relación entre unos y otros. Cuando nosotros invocamos el pasado como una vergüenza, porque el pasado no nos ha dejado, absolutamente nada, acaso sí, la idea salvadora de que debemos corregir radicalmente el pasado y lanzarnos al porvenir; yo, señores diputados, desde la otra vez que la Corte no debía conocer de las cuestiones políticas, para quitarle a la Corte las manchas de la política, desde aquel momento, señores diputados, ya venía haciéndose en mí la idea de la conciencia augusta de la sociedad en el alto órgano que tiene por objeto impartir la justicia. Yo me supongo que la Corte Suprema de Justicia entre nosotros debe ser algo así como lo era, señores, aquel senado romano cuando la invasión de los galos. Llegaron los galos tumultuosos, aguerridos y feroces a la ciudad abandonada; proscritas habían partido las divinidades con los vencidos; la ciudad estaba sola, abandonada. Penetraron los guerreros invasores; llegaron a todas partes, en todos los resquicios buscaron al enemigo que no encontraron; todo lo saquearon, todo lo devoraron; era el botín de guerra. Pero entonces llegaron a aquel lugar donde tenía sus sesiones el senado; penetraron los bárbaros, permanecieron espantados ante la majestad, el silencio, ante la soledad inmensa de aquella estancia, y vieron las estatuas, las estatuas inmóviles con su varilla en las manos. Entonces uno de ellos se acercó tembloroso, asustado de aquella inmovilidad, a tocarle las barbas a una de aquellas estatuas, y aquella estatua se animó y castigó al atrevido con un golpe de varilla. Aquellas estatuas eran los senadores del pueblo romano. Así concibo yo a nuestros magistrados, a través de todas nuestras peripecias, a través de todas nuestras miserias: inmóviles en su sitio, firmes en el cumplimiento de su deber, serenos y altos como el vuelo de las águilas. Así los quiero yo, señores. (Aplausos nutridos). Así los deseo y así los he soñado; y yo he querido también que todas las pasiones, que todas las agitaciones de esta revolución inmensa de los pequeños intereses humanos, no llegue a la alta Corte, a la Suprema Corte de justicia de la nación, en donde los once magistrados deben estar serenos, incommovibles, inmóviles”.

Al terminar este orador se oyen muchas veces que gritan: ¡A votar, a votar! El secretario pregunta que si en vista de que el asunto es muy interesante debía continuar el debate; las personas que estén por la afirmativa... y él mismo se dice: mayoría.

El C. PALAVICINI aclara que la pregunta reglamentaria es si está suficientemente discutido. En la votación económica no se distingue cuál es la mayoría. Se procede a varias aclaraciones; pero a las once y cincuenta y cinco de la noche, se pasa lista y, como no hay quorum, se levanta la sesión.

En la sesión del día 21 ocurre un incidente provocado por el señor Aguirre Escobar a causa de que se había incluido en el acta la lista de los diputados que, habiendo concurrido al comenzar la sesión, no estaban pre-

sentes en el momento de votar, es decir, habían desintegrado el quorum. En forma económica el presidente, licenciado Rojas, había dispuesto que no se incluyera en el acta la lista de los que abandonaron la sesión; pero como Aguirre Escobar figuraba en esa lista, quiso aclarar que había salido de la sala antes de que comenzara la votación y no en el momento en que ésta se efectuaba. Hubo muchas palabras descompuestas y violentas entre el señor Aguirre Escobar y el señor don Manuel Amaya.

Después de leer dictámenes sobre otras materias, se dió cuenta con una iniciativa presentada por los diputados Esteban B. Calderón, Reynaldo Garza, Amado Aguirre, Jorge Villaseñor, Carlos G. Villaseñor, R. C. Castañeda, J. Aguirre Escobar, J. D. Robledo y F. M. del Campo que dice así:

“C. presidente del Congreso Constituyente:

Habiendo quedado pendientes de votación los artículos 94 y 96 del proyecto de reformas constitucionales, porque muchos señores diputados desintegraron el quorum en virtud de no considerar suficientemente discutidos los puntos a que se contraen dichos artículos, sobre organización, elección e inamovilidad de los diversos funcionarios que integran el poder Judicial de la federación, y creyendo conciliar las aspiraciones democráticas de los distintos miembros que componen esta honorable asamblea, llevadas hasta el punto que nuestro medio político-social lo permita, pídimo a usted se sirva someter a la consideración del Congreso, con dispensa de trámites, las siguientes proposiciones:

1a.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Congreso de la Unión, en funciones de colegio electoral, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada una de las legislaturas de los Estados.

La elección se hará por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto. Si no se obtuviere esta mayoría en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren tenido más votos.

2a.—Las vacantes que vayan presentándose en la Suprema Corte de Justicia, por muerte, destitución o renuncia de los ciudadanos magistrados, serán cubiertas por medio de elección que haga el mismo Congreso en funciones de colegio electoral, de entre los candidatos sobrantes en la elección a que se refiere el punto anterior, debiendo procederse en esta forma cuando se trate de simples faltas temporales, siempre que el nombramiento de un suplente sea indispensable para formar el quórum de la Suprema Corte.

3a.—Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección, organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el poder Judicial de la Federación”.

La presidencia hace notar que esa proposición entraña una reconsideración sobre asuntos debatidos y acordados el día anterior, y que se va a suspender la sesión por quince minutos a fin de que la comisión y los autores de la iniciativa anterior se pusieran de acuerdo.

A este respecto el C. MACHORRO NARVAEZ, presidente de la comisión dictaminadora, dice:

“Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del poder Judicial de la federación, la comisión ha hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometemos a la deliberación de la Cámara, con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que presentarlo y volver a retirarlo. Los puntos son los siguientes: el número de magistrados será el de once. Sistema electoral: las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige dentro de esos candidatos los que deban ser; no interviene el Ejecutivo: Tercero: el período de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años, hasta 1923; de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso de tiempo podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos. (Voces: ¡Muy bien, muy bien).

En la misma sesión se presentó el nuevo dictamen sobre el poder Judicial, artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

El C. CAÑETE dijo: “Una interpelación sobre un hecho. Los magistrados del Distrito Federal, del tribunal superior y los jueces del Distrito Federal y territorios deberían ser nombrados por el Congreso de la Unión. La Cámara de diputados y senadores, en los mismos términos en que se hace la elección de magistrados de la Suprema Corte. Como a los magistrados de la Corte los proponen las legislaturas de los Estados, ¿quién propone al Congreso de la Unión, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios?”

El C. MEDINA: El acuerdo que ha habido en esta asamblea para la designación de los ministros de la Corte se refieren nada más a que los candidatos sean presentados por las legislaturas de los Estados en lo relativo a ministros, de manera que las disposiciones que se refieren a jueces y tribunales comunes deberán regirse por otras reglas que el Congreso dará, de manera que es la oportunidad, se puede decir aquí, por ejemplo, que la Corte proponga las candidaturas.

El C. MUGICA: Los tribunales superiores de justicia deben ser considerados como subordinados a la Suprema Corte de Justicia; por consecuencia, ésta debe nombrarlos.

El C. MEDINA: Los magistrados del tribunal superior de justicia y los jueces comunes de la localidad no son subordinados de nadie. Dependen

del municipio o del gobernador, pero nunca de la Corte, que tiene a su subordinación los jueces federales nada más y no los jueces locales.

El C. MUGICA: Como yo estuve con el señor presidente de la 2a. comisión al hacerse estas reformas, tomé en cuenta que se presentó a la consideración de ustedes y allí estuvimos discutiendo ese asunto; la reforma que se hace en el nombramiento de los magistrados y jueces correspondientes al Distrito Federal, es en el sentido de que la haga el Congreso sin intervención del Ejecutivo, en el sentido mismo de las reformas para los magistrados, de tal manera que está conforme con las reformas que aceptó de antemano esta asamblea. Hago esta aclaración porque creo que el señor Machorro y Narváez no está aquí en este momento.

El C. MARTI: Pido la palabra para una aclaración.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El C. MARTI: Deseo hacer una observación que me parece pertinente. El conjunto de candidatos para la magistratura va a ser presentado o, mejor dicho, elegido por los gobernadores de los Estados. (Voces: ¡No, no!) Digo que los gobernadores de los Estados van a presentar sus candidaturas. (Voces: ¡No, no, no!) Bueno, van a elegir a sus candidatos. (Voces: ¡No, no! Risas). Pues bueno: las legislaturas de los Estados. . . . Ustedes se ríen, pero esta es la verdad. Yo me he equivocado, pero esto va a ser la verdad de la cuestión. El asunto es el siguiente: de hecho van a quedar excluidos para ese puesto los abogados del Distrito Federal y los de los territorios de la federación.

El C. PALAVICINI: El capítulo del poder Judicial está perfectamente discutido con estas modificaciones: no hay ninguna objeción en todo el capítulo; sería, pues, oportuno, poner a votación todo lo que anoche se discutió: así ganamos eso; entiendo que mañana tenemos que comenzar con la cuestión obrera y la cuestión agraria.

El C. TRUCHUELO: Pido la palabra, señor presidente.

(Voces: ¡No, no; a votar, a votar!)

El C. PRESIDENTE: Suplico a los señores diputados dejen hablar al señor Truchuelo.

El C. TRUCHUELO: De acuerdo con la comisión y con la opinión del señor Macías, se propone a la asamblea que el dictamen sea modificado en lo relativo a nombramientos de jueces de circuito y de distrito para que sean nombrados por la Suprema Corte de Justicia y no por el Congreso, porque es de su resorte. Faltan otros artículos que no se han presentado y que tienen relación con eso

El C. MEDINA: Esto no es materia del presente dictamen. El presente dictamen se refiere a los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

El C. PALAVICINI: Por eso pido votar en una sola votación todo el capítulo, y en ese dictamen está la modificación a que ha aludido el señor Truchuelo.

El C. MACHORRO NARVAEZ: Señores diputados: Se han hecho en lo privado, a la comisión, algunas observaciones y desde luego indico a ustedes que me parecen hasta cierto punto justificadas; pero que la comisión no ha tomado en cuenta al redactar el dictamen, por tener que ceñirse a la iniciativa presentada por algunos señores diputados. El caso es el siguiente: las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán cubiertas con los nombramientos del Congreso de la Unión dentro de los candidatos que no hubieren sido electos y presentados por las legislaturas de los Estados; pero dicen las personas que objetan, lo siguiente: que las faltas temporales pueden ser por un mes o por dos y que probablemente los candidatos presentados por las legislaturas serán abogados de los Estados. Por un mes o por dos bien pudiera ser que no se presentaran, que no vinieran por no convenir a sus intereses para venir a México a cubrir la vacante; probablemente serán abogados postulantes y algunos no podrán desprenderse de sus asuntos, de sus negocios, de un momento a otro, y esto podría dar por resultado que no hubiera quórum en la Suprema Corte de Justicia y que no pudiera funcionar. En tal caso, ¿le parece a la asamblea que se agregue que esas faltas temporales serán con la limitación de que se escoja al suplente dentro de las legislaturas, para que el Congreso pueda escoger a cualquiera de ellos?

El C. MUGICA: Yo creo que esto se remediaría considerando la vacante de dos meses como un caso provisional, y en cuyo caso la legislatura tiene facultades para nombrar un provisional; así lo dice más abajo.

El C. GONZALEZ M.: Yo entiendo que respecto de esto no se excluye al Congreso de la Unión la proposición que para los abogados locales pueda hacer respecto a los magistrados, porque la idea de que los Estados sean los que propongan es necesaria para sostener el principio democrático de la división de los poderes; pero esto no quiere decir que el Congreso no pueda proponer el abogado que desee, de la localidad, para que sea magistrado, porque en el Distrito Federal no hay legislatura, es el Congreso de la Unión el que está trabajando y, por consiguiente, respecto a este punto, podrá elegir al que conviniera si no pudiera venir de los Estados.

El C. PASTRANA JAIMES: La dificultad que se ha presentado no es realmente una dificultad. De los veintisiete candidatos que va a haber quedan once, quedan diez y seis o quedan catorce, entre los que se puede escoger. Como digo, no hay realmente dificultad en ese punto.

El C. MEDINA: Para desvanecer la última duda, diré que sobre las propuestas y los nombramientos, el artículo 97 que se va a votar, dice: “Los magistrados y jueces del distrito serán nombrados por la Corte Suprema de la nación”; y el mismo artículo en su inciso final, dice: “Las magistrados de circuito y jueces protestarán ante la Suprema Corte o la autoridad que nombre la ley”. Creo que con estas aclaraciones quedarán satisfechos los deseos del señor Truchuelo”.

El C. SECRETARIO: La presidencia consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar, a votar!)

Un C. DIPUTADO: Para un hecho relativo a la votación. Está también pendiente la fracción II del artículo 79, que dice: “(Leyó)”. Creo que también debemos votarla.

El C. SECRETARIO: Se incluirá en la votación.
(Se procede a la votación nominal).

El PRESIDENTE: La presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen el salón porque no podrá hacer la declaración respectiva.

El C. SECRETARIO: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

Resultado de la votación:

Fueron aprobados los artículos anteriores por unanimidad de ciento cincuenta votos, a excepción del artículo 94, que se aprobó por ciento cuarenta y ocho votos de la afirmativa contra dos de la negativa, correspondientes a los CC. De los Ríos y Truchuelo, y del 96, que resultó aprobado por ciento cuarenta y nueve votos contra el del C. Truchuelo”.